

**FACULTAD DE DERECHO**

Escuela Académico Profesional de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional

**Sistema integrado de información notarial y la  
repercusión en las transacciones comerciales**

Stalin Dhempsey Rivera Escobar

Para optar el Título Profesional de  
Abogado

Ayacucho, 2021

Repositorio Institucional Continental  
Trabajo de suficiencia profesional



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

## **DEDICATORIA**

El presente trabajo está dedicado a mi familia por ser la fuente de fortaleza y esperanza, a mis padres por su apoyo incondicional que inspiran a forjar cada día mi formación profesional.

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Mg. Jesús Ricardo Pérez Victoria, asesor del presente informe de experiencia profesional, por su dedicación, orientación, esfuerzo y apoyo en el desarrollo del mismo.

A toda mi familia, amigos cercanos, por sus palabras de aliento y por apoyo en el desarrollo del presente trabajo.

A todo el personal de la Notaría Ore Gamboa.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTOS .....	iii
ÍNDICE .....	iv
RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
INTRODUCCIÓN.....	9
CAPÍTULO I.....	11
ASPECTOS GENERALES DE LA EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN.....	11
1.1 Datos generales de la institución .....	11
1.2 Actividades principales de la institución y/o empresa .....	12
1.3 Reseña histórica de la institución y/o empresa.....	12
1.4 Organigrama de la institución y/o empresa.....	13
1.5 Misión y visión .....	14
1.5.1 Misión.....	14
1.5.2 Visión .....	14
1.6 Bases legales o documentos administrativos.....	15
1.6.1 Decreto Legislativo N.º 1049-Decreto Legislativo del Notariado .....	15
1.6.2 Ley N.º 26662-Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos .....	15
1.6.3 Ley N.º 29560-Ley que amplía la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades .....	16
1.6.4 Ley N.º 26366-Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registro Públicos.....	16
1.6.5 Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos-Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 126-2012- Sunarp/SN.....	16
1.6.6 Decreto Supremo N.º 015-85-JUS-Código de Ética del Notariado Peruano .....	17
1.6.7 Decreto Supremo N.º 009-97-JUS-Aprueban el Estatuto Único de los colegios de notarios del Perú.....	17

1.6.8	Ley N.º 29227-Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.....	17
1.7	Descripción del área donde realiza sus actividades profesionales .....	17
1.7.1	Escrituras públicas.....	18
1.7.2	De actas de transferencia de bienes muebles registrables .....	19
1.7.3	De actas y escrituras de procedimientos no contenciosos .....	19
1.8	Descripción del cargo y de las responsabilidades del bachiller en la institución y/o empresa.....	20
CAPÍTULO II.....		23
ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES .....		23
2.1	Antecedentes o diagnóstico situacional.....	23
2.2	Identificación de oportunidad o necesidad en el área de actividad profesional .....	25
2.2.1	Utilidad social.....	26
2.2.2	Utilidad teórica o dogmática .....	27
2.3	Objetivos de la actividad profesional .....	27
2.4	Justificación de la actividad profesional.....	28
2.5	Resultados esperados.....	30
CAPÍTULO III .....		32
MARCO TEÓRICO .....		32
3.1	Bases teóricas de las metodologías o actividades realizadas.....	32
3.1.1	Constitución Política del Perú .....	32
3.1.2	Nuevo Código Procesal Constitucional.....	36
3.1.3	Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N.º 27444.....	37
3.1.4	Ley N.º 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública .....	39
3.1.5	Código Civil-Decreto Legislativo 295 .....	42
3.1.6	Decreto Legislativo N.º 1412-Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital .....	44

3.1.7	Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo .....	46
3.1.8	Ley N.° 27269-Ley de Firmas y certificados Digitales .....	47
3.1.9	Decreto Supremo N.° 052-2008-PCM-Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales.....	48
3.1.10	Decreto Legislativo N.° 1246-Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa .....	48
CAPÍTULO IV .....		50
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES .....		50
4.1	Descripción de actividades profesionales.....	50
4.1.1	Enfoque de las actividades profesionales .....	50
4.1.2	Alcance de las actividades profesionales .....	50
4.1.3	Entregables de las actividades profesionales.....	52
4.2	Aspectos técnicos de la actividad profesional .....	52
4.2.1	Metodologías .....	52
4.2.2	Técnicas .....	53
4.2.3	Instrumentos .....	53
4.2.4	Equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades .....	53
4.3	Ejecución de las actividades profesionales.....	53
4.3.1	Cronograma de actividades realizadas .....	53
4.3.2	Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales .....	54
CAPÍTULO V.....		56
RESULTADOS .....		56
5.1	Resultados finales de las actividades realizadas.....	56
5.2	Logros alcanzados .....	56
5.3	Dificultades encontradas .....	57

5.4	Planteamiento de mejoras.....	58
5.4.1	Metodologías propuestas.....	58
5.4.2	Descripción de la implementación.....	59
5.5	Análisis.....	60
5.6	Aporte del bachiller en la empresa y/o institución.....	60
	CONCLUSIONES.....	63
	RECOMENDACIONES.....	65
	Bibliografía.....	67
	ANEXOS.....	69

## RESUMEN EJECUTIVO

El presente trabajo tiene el propósito de enmarcar de manera directa y veraz el concepto de *seguridad jurídica* y su relación con el Sistema Integrado de Información Notarial, lo cual permitirá reforzar la veracidad de las transacciones comerciales, a fin que estas sean puestas en ejecución con el debido resguardo de la ley.

Esta prerrogativa legal ha sido considerada como una expresión de certeza y refuerzo a las actividades de relevancia jurídica, sin embargo, dicho propósito no ha logrado cobrar la vigencia esperada, toda vez que los efectos legales de diversos actos jurídicos han dejado a las partes en la indefensión de sus derechos e intereses. Incluso este perjuicio se ha visto acrecentado en los últimos años, debido a la carencia de control por parte de entidades gubernamentales encargadas por ley de cautelar y supervisar las actividades propias de la función notarial. Esto ha servido de puente a la informalidad para revestirse de “legalidad” cuando ya sus efectos eran lesivos a terceros, quienes celebran actos jurídicos (compra venta, contratos de arrendamiento en sus diversos objetos, entre otros) y adquieren derechos (como la propiedad, posesión) de buena fe. Esto al margen de garantizar las transacciones comerciales de manera debida y sin rezagos, ha hecho que miles de personas por el desconocimiento del asesoramiento técnico-legal notarial se tienda a inculcarse hábitos no acordes a los previstos en la ley, rosando con la irregularidad y hasta la comisión de delitos.

En mi experiencia de asistente notarial llevado a cabo en la notaría Ore Gamboa de la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, me ha permitido observar y ser testigo de muchas carencias, que cargadas de la insolvencia de información estandarizada a nivel internotarial, se ha visto propenso a la malevolencia de personas que inducen a errores a trabajadores. Lo cual sumado a los esfuerzos y al ejemplo del notario de Huamanga Dr. Carlos Pelayo Oré Gamboa se ha visto un cambio progresivo, pero con vacíos que no permiten garantizar a plenitud la seguridad jurídica. En ese sentido, es menester que esta información

cuenta con un conocimiento público de parte de la población y demás interesados, donde sea imprescindible la colaboración de las notarías en ofrecer el bagaje documentario en pos de mejorar la coherencia de información.

Para dicho fin, el presente trabajo plantea instaurar el Sistema Integrado de Información Notarial, con una perspectiva y misión de ser una institución jurídica preventiva, que no sustituya la labor propia de la Sunarp, sino complemente esta con sus funciones. Lo cual se hará efectivo en aquellos actos cuya inscripción de dominio no se ha visto inscrita, como las propiedades inmuebles que no cuentan con matriz o poseen diversas escrituras públicas que abren un abanico de adquirientes sucesivos.

Para cumplir esta misión, el presente trabajo se dividirá en capítulos, el primero detalla aspectos generales de la empresa y/o institución, como es la Notaría Ore Gamboa, funciones, datos generales, actividades, reseñas, organigramas, misión y visión, bases legales o documentos administrativos, además de la descripción del área de actividades profesionales y la descripción del cargo y responsabilidades.

En el segundo capítulo nos avocaremos a detallar los antecedentes situacionales, identificando la necesidad en el área de actividad profesional, objetivos, justificaciones y resultados esperados.

El capítulo tercero abre el abanico del marco teórico, una fuente de información que servirá para asentar las bases de las actividades realizadas con sujeción a las leyes propias y similares de la materia.

Se abre ante nosotros el capítulo cuarto que describirá las actividades profesionales, señalando enfoques, alcances, entregables de las actividades profesionales y ejecución de las actividades profesionales, además de señalar el cronograma y los procesos de los mismos.

Finalmente, el capítulo quinto detalla los resultados obtenidos, estos están contenidos en los logros, las dificultades, los planteamientos, el análisis y en el aporte del bachiller.

## INTRODUCCIÓN

Toda actividad comercial requiere de una solvencia legal, es decir, que su procedencia, su objeto, sus intervinientes y los demás componentes se encuentren dentro de los márgenes de la legalidad. Esto es imprescindible para la consolidación de su validez y su eficacia en eventos posteriores a criterio de la voluntad de las partes.

Sin embargo, lo precedente no suele aplicarse de manera plena por la carencia de información, cuando el objeto del acto jurídico no logra satisfacer el estatus de certeza para su consolidación. Y esto último es por razones que, generalmente, no están al alcance de los intervinientes. Muchos de estos solamente obtienen la “certeza” cuando recurren a Sunarp para la absolución de la inscripción, como suele suceder en la inscripción de vehículos y propiedad inmuebles, pero esta no tiene la vigencia plena de certidumbre. En el primer caso, son requisitos obligatorios que todo vehículo motorizado cuente con una placa de rodaje, con los detalles propios de su fabricación y desde luego con la primera inscripción, y que lleva consigo un titular registral. Pero esto no es aplicable a raja tabla, por el declive de la formalidad en razón de la proliferación de diversos revendedores o diversos adquirientes que no gozan de los derechos propios del titular inscrito. Este punto es un puente para la confusión de la procedencia, que son detalles que no guardan relación con los declarados, por desidia o insolvencia pecuniaria.

Lo segundo trastoca con la idea legal de que no todo propietario tiene la inscripción del predio ante Sunarp, pero esta no menoscaba su derecho. Sin embargo, la oponibilidad es uno de los grandes avances incorporados en la legislación civil peruana, que frente aquel que ostente el derecho inscrito se opondrá a otro que no goza de esta prerrogativa.

En ese sentido, puede verse que el adquiriente de buena fe, debido al desconocimiento o por factores económicos, vea lesionada su pretensión ante otro que abusando de su posición

transfiera la titularidad con el conocimiento que estos no poseen la solvencia jurídica para su transferencia.

Otro punto es el detalle de aquellos trámites extraprotocolares, como la transferencia de posesiones, transferencia de armas de fuego, autorizaciones de viajes de menor de edad, etc. Estos al no gozar la calidad de ser sumados al protocolo notarial suelen ser objetos de depuración.

Todo lo precedente mantiene una línea: la información y su relación con la seguridad jurídica. Para esto, se plantea la creación del Sistema Integrado de Información Notarial, como un ente preventivo que justifique la seguridad jurídica en las transacciones comerciales, que administre el bagaje documentario que dio origen al acto, administrando la información de los intervinientes y sus actos. Para dicho fin, las notarías agremiadas a los colegios de notarios departamentales deberán de permitir que dicho acervo y que sea puesto a transparencia del Consejo del Notariado, y este a su vez gestionar con los colegios de notarios departamentales, suministrando de datos al Sistema Integrado de Información Notarial, para que sean puestos en favor de terceros, legitimados y siendo lo más importante: en uso exclusivo de personal de las notarías para resguardar la seguridad jurídica.

## **CAPÍTULO I**

### **ASPECTOS GENERALES DE LA EMPRESA Y/O INSTITUCIÓN**

La notaría Oré Gamboa inicia labores en abril de 2014, para brindar servicios notariales protocolares y extraprotocolares, dando fe pública de diversos actos, contratos y hechos. Cuenta con un equipo de profesiones altamente calificados e infraestructura moderna, que ha permitido que se consolide como una de las principales organizaciones líderes con mayor renombre y reconocimiento y que está comprometida a satisfacer las necesidades jurídicas de las personas y empresas de forma eficaz, especializada y personalizada en el rubro notarial y registral en la provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

#### **1.1 Datos generales de la institución**

- Nombre de la institución : Notaría Ore Gamboa.
- Titular encargado : Carlos Pelayo Ore Gamboa.
- Cargo : abogado-notario público de Huamanga.  
decano del Colegio de Notarios de Ayacucho.
- Función : pública ejercida privadamente.
- Inicio de labores : abril de 2014-actualidad.
- Dirección : Av. Ramón Castilla N.º 188.
- Distrito : San Juan Bautista.
- Provincia : Huamanga.
- Departamento : Ayacucho.
- Servicios : actividades notariales  
servicios protocolares y extraprotocolares.

## **1.2 Actividades principales de la institución y/o empresa**

La notaría Ore Gamboa es dirigida por el notario abogado Carlos Pelayo Ore Gamboa y los dependientes notariales a fin de coadyuvar en los servicios jurídicos públicos notariales con efectos de otorgar la fe a los actos y contratos que ante este se celebran.

Dentro de estos se encuentran dos actividades medulares:

**a.** La expedición de los traslados contenidos en instrumentos públicos protocolares, formando parte de esta los siguientes registros: escrituras públicas, testamento, protesto, actas de transferencias de bienes muebles registrables, actas y escrituras de procedimientos no contenciosos, de escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresas, a través de los centros de desarrollo empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción, constitución de garantía mobiliaria.

**b.** La expedición de instrumentos públicos extraprotocolares, es decir, aquellos actos que no requieren de su incorporación al registro, quedando susceptibles de incorporarse al protocolo notarial previa solicitud de la parte recurrente, con la regulación del caso sobre esta. Dentro de la expedición extraprotocolar se hallan la expedición de copias certificadas en sus diversas clases, las actas extraprotocolares, otorgamiento de poder fuera de registro.

## **1.3 Reseña histórica de la institución y/o empresa**

Con fecha 24 de febrero de 2014, habiéndose llegado a la última etapa del concurso público nacional de méritos para el ingreso a la función notarial, el jurado calificador integrado por el representante del Ministerio de Justicia, el decano del Colegio de Notarios del distrito notarial convocante y el representante del Consejo del Notariado, emite el consolidado del resultado de los postulantes aprobados del distrito notarial de Ayacucho, en cuyo contenido el abogado Carlos Pelayo Ore Gamboa logra el puntaje aprobatorio para el ingreso a la funcional notarial.

Posterior a esta fecha, se expide simultáneamente la resolución ministerial al postulante aprobado, así como la expedición del título de notario, ambas suscritas por el Ministerio de Justicia. En abril del 2014, el abogado Carlos Pelayo Ore Gamboa es incorporado al Colegio de Notarios de Ayacucho, cumpliendo con las prerrogativas del Decreto Legislativo N.º 1049, y ocupa la plaza del distrito de San Juan Bautista, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

A partir del mes referido, la gestión notarial se ha efectuado de manera diligente y sujeta a las leyes, lo cual se refleja en la aplicación en los instrumentos notariales.

#### **1.4 Organigrama de la institución y/o empresa.**

Al referirnos a una institución como la notaría y sus actividades, esta se ve impulsada por el apoyo de sus trabajadores, quienes cumplen roles independientes, pero con la misma consigna, brindar el servicio notarial de manera eficiente. Entre estos hallamos los siguientes:

##### **a. Notario público**

La organización de la notaría Ore Gamboa se encuentra bajo el liderazgo y dirección del abogado Carlos Pelayo Ore Gamboa, quien ostenta el deber y responsabilidad de aplicar la fe pública sobre los derechos y actos solicitados por los usuarios.

##### **b. Asistente notarial**

Los asistentes notariales se encuentran en la responsabilidad de coadyuvar en el ejercicio notarial, es decir, asistir en la redacción de los instrumentos protocolares y extraprotocolares, actos que no se ven exentos de la supervisión del notario.

##### **c. Personal de recaudación y contabilidad**

Aquí hallamos al personal encargado del registro de caudales pecuniarios por conceptos de servicios notariales efectuados en los diversos servicios. Este personal tiene el encargo de realizar los balances económicos, con el propósito de cumplir las leyes de naturaleza tributaria.

##### **d. Personal de administración y gestión de recursos humanos**

Debido a las necesidades de contar con una planilla de trabajadores capacitados en el ejercicio de las leyes y demás áreas de apoyo, el personal de administración gestionará cada uno de los puntos de reclutamiento, selección, capacitación, administración del personal durante su permanencia en la notaría.

**e. Personal de diligenciamiento**

Este personal está encargado de diligenciar cartas notariales, certificación de firmas y otras que el notario delegue, como el registro de protesto. De igual manera apoya en el seguimiento de trámites enviados a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos u otras entidades de carácter público o privado.

**1.5 Misión y visión**

**1.5.1 Misión**

Es una organización que brinda servicios notariales en la provincia de Huamanga, comprometida en satisfacer las necesidades jurídicas de las personas y las empresas de forma eficaz, especializada y personalizada en materia notarial y registral, promoviendo el crecimiento personal y profesional del equipo de trabajo.

**1.5.2 Visión**

Ser una organización moderna y líder en la provincia de Huamanga, que brinda de forma amable, eficaz y eficiente servicios notariales a las personas y empresas, que será reconocida como el mejor referente en el departamento del servicio prestado, y la competitividad a nivel nacional, pensado en el continuo desarrollo e inacabable desarrollo personal y profesional.

## **1.6 Bases legales o documentos administrativos**

### **1.6.1 Decreto Legislativo N.º 1049-Decreto Legislativo del Notariado**

Respecto a esta normatividad de naturaleza notarial, sienta bases del desempeño respecto al cargo de *asistente notarial*, no explícitamente determinado con esta categoría, sino como *dependientes*, conforme queda prescrito en el artículo 3º del aludido cuerpo legal.

Artículo 3º: Ejercicio de la función notarial

El notario ejerce la función en forma personal, autónoma, exclusiva e imparcial.

El ejercicio personal de la función notarial **no excluye la colaboración de dependientes del despacho notarial para realizar actos complementarios o conexos que coadyuven a su desarrollo**, manteniéndose la responsabilidad exclusiva del notario (el subrayado es nuestro).

Como puede observarse, una de las características reconocidas por la ley dicta que el ejercicio notarial es personal, es decir, con desempeño directo por el notario quien brinda fe pública a todo documento que reúna los requisitos de acuerdo la con el principio de legalidad. Sin embargo, debido a la carga que afronte, deberá de delegar la redacción de los instrumentos, verificación de datos u otros conexos, no y deja exenta la supervisión de las labores o contenido, asumiendo la responsabilidad frente a los perjuicios a terceros por las inobservancias legales u otras que no cumplan con otorgar la fe al documento y sus efectos ante terceros.

### **1.6.2 Ley N.º 26662-Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos**

Con la finalidad de aminorar el ingreso de causas ante el Poder Judicial, se otorgó la facultad al notario para acoger los asuntos en los cuales verse el consentimiento unánime de los recurrentes. Frente a ello, se busca que indistintamente las personas escojan ante el órgano jurisdiccional o una notaría para satisfacer sus requerimientos. Muchos de estos optan por este último, a razón de la celeridad de las solicitudes, que dista de la avalancha de procesos judiciales a ser atendidos en orden de preferencias y pendiente del impulso de los accionantes.

Y si bien esta normatividad reviste de facultades al notario, es necesaria la participación del colaborador para obtener la finalidad del acto o derecho objeto de otorgamiento de fe pública. Sobre estos actos, la ley determina los siguientes: rectificación de partidas, adopción de personas capaces, patrimonio familiar, inventarios, comprobación de testamentos, sucesión intestada.

### **1.6.3 Ley N.º 29560-Ley que amplía la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades**

Habiendo observado que el cuerpo normativo precedente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2010) cumplía de manera diligente con aminorar la carga procesal, se establecieron más asuntos adicionales a los ya determinados. Para esto se extendieron: reconocimiento de unión de hecho, convocatoria a junta obligatoria anual y convocatoria a junta general.

### **1.6.4 Ley N.º 26366-Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registro Públicos**

Por medio esta ley (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 1994) se otorgaron las bases para el ejercicio de la actividad registral, y siendo lo más resaltante se detalló cada uno de los registros en los cuales se habría de acoger los derechos y actos a inscribirse. Esta mención es complementaria con la función notarial, ya que orientará su ejercicio en consonancia con la Sunarp.

### **1.6.5 Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos-Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 126-2012-Sunarp/SN**

Aquí se expanden cada uno de las directrices que conducirán la actividad registral (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2012). Estableciendo los principios, las instancias, los criterios de calificación, inscripciones y otros.

### **1.6.6 Decreto Supremo N.º 015-85-JUS-Código de Ética del Notariado Peruano**

Este cuerpo normativo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1985) detalla las directrices del desempeño notarial bajo la ética, reflejadas en el conjunto de preceptos de carácter moral. Lo cual también se aplica al servicio brindado por los colaboradores notariales y demás personal que coadyuvan a este fin, toda vez que su ejercicio debe enmarcarse dentro de la probidad y conducción legal.

### **1.6.7 Decreto Supremo N.º 009-97-JUS-Aprueban el Estatuto Único de los colegios de notarios del Perú**

La organización de los colegios de notarios, como ente rector para el ejercicio de la función notarial, tiene incidencia de sus miembros en la defensa de sus derechos y cumplimiento de las obligaciones, consolida su estructura y los efectos de estos como ente jurídico de carácter público.

Sobre la norma precedente (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1997), es menester detallar que se encuentra modificada de manera total por sesión de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12 de diciembre de 2014.

### **1.6.8 Ley N.º 29227-Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías**

Es una extensión de la legislación en asuntos no contenciosos, que se avoca a la disolución del vínculo matrimonial sin recurrir ante el órgano jurisdiccional competente. Teniendo por requisito el consenso de los solicitantes, y demás que exija la norma en mención (Diario Oficial El Peruano, 2008).

## **1.7 Descripción del área donde realiza sus actividades profesionales**

El área del desempeño se denomina Recepción, Redacción y Trámite de Actos Protocolares y Extraprotocolares, donde se llevan a cabo cada uno de los registros contenidos conforme al artículo 37º y clases de actas extraprotocolares de acuerdo la con el 94º,

articulados prescritos en el Decreto Legislativo N.º 1049-Decreto Legislativo del Notariado, que también se sirve de otras normas complementarias para la ejecución del servicio notarial, tales como la Ley N.º 26662-Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N.º 29560-Ley que amplía la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, y la Ley N.º 29227-Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

Para tales efectos, mis funciones se aplican en los siguientes actos:

A nivel de los Registros Protocolares:

Si bien sobre esta se despliega un abanico de actos reconocidos por ley, sin embargo, existe uno que es de exclusivo desempeño del notario, de acuerdo con una política que maneje, como puede tenerse en cuenta al otorgamiento de testamento. Inclusive el registro de protestos fue designado para su ejercicio al personal de diligenciamiento, aminorando la carga de recepción de solicitudes. Asimismo, hay algunos que no se han puesto en ejecución, debido a la carencia de estos actos por parte de la población, como puede ser las escrituras públicas unilaterales para la constitución de empresa, a través de los centros de desarrollo empresarial autorizados por el Ministerio de la Producción.

### **1.7.1 Escrituras públicas**

Es el instrumento público, por medio del cual el notario público ha evaluado la procedencia de licitud del acto, de acorde a ley y demás normas, agregando las constancias respectivas y demás insertos. En esta hallamos a las siguientes:

- Compraventa de propiedad inmueble.
- Contrato preparatorio de compraventa de propiedad inmueble con arras penales.
- Adjudicación de propiedad inmueble.

- Donación de propiedad inmueble.
- Anticipo de legítima.
- Constitución de personas jurídicas sin fines lucrativos. Entre estas encontramos a asociaciones, fundaciones y comités.
- Constitución de personas jurídicas con fines lucrativos. Entre estas encontramos a la sociedad comercial de responsabilidad limitada, empresa individual de responsabilidad limitada, sociedad anónima cerrada, sociedad anónima abierta, cooperativas, entre otros.
- Transformación de personas jurídicas.
- Liquidación de personas jurídicas.
- Otorgamiento de poder por escritura pública.
- Reconocimiento de paternidad de concebido.

### **1.7.2 De actas de transferencia de bienes muebles registrables**

Sobre este registro, algunos prescritos en la ley no son ejecutados en la notaría Ore Gamboa, como por ejemplo los registros de embarcaciones pesqueras y de aeronaves. No por la negativa de recibir las solicitudes, sino ante la ausencia de estos en el tráfico comercial ayacuchano.

Sin embargo, otros registros mantienen su vigencia en el comercio territorial debido a su gran demanda, como tenemos:

- Regulación de garantía mobiliaria.
- Propiedad vehicular.

### **1.7.3 De actas y escrituras de procedimientos no contenciosos**

Debido a la sobrecarga de asuntos litigiosos en sede judicial, se otorgó prerrogativas a nivel notarial, a fin que se acojan solicitudes sobre ciertos actos donde prime el acuerdo total de las partes. Empezando por los detallados en la Ley N.º 26662-Ley de Competencia Notarial

en Asuntos No contenciosos, y debido al éxito de su ejercicio se extendieron actos, de acuerdo con la Ley N.º 29560-Ley que amplía la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades, Ley 27333 Complementaria A La Ley No 26662, La Ley De Asuntos No Contenciosos de Competencia Notarial, para la Regularización de Edificaciones. A nivel de la notaría Ore Gamboa, se han puesto en ejercicio los siguientes actos:

- Prescripción adquisitiva de dominio de propiedad inmueble.
- Trámite de primera inscripción de dominio.
- Saneamiento del área, linderos y medidas perimétricas del terreno.
- Acumulación o subdivisión.
- Prescripción adquisitiva vehicular.
- Rectificación de partidas, tales como nacimientos, defunciones.
- Adopción de personas capaces.
- Sucesión intestada.
- Reconocimiento de unión de hecho.
- Separación convencional y divorcio ulterior.

### **1.8 Descripción del cargo y de las responsabilidades del bachiller en la institución y/o empresa**

El cargo desempeñado se determina como *asistente notarial*, con funciones de coadyuvar en el ejercicio de la función notarial bajo amparo del artículo 3º del Decreto Legislativo N.º 1049-Decreto Legislativo del Notariado; es decir, cumple una labor de colaboración con sujeción al despacho notarial para ejecutar actos complementarios o equivalentes. Si bien la norma en alusión no denomina como *asistente notarial*, sino *dependientes*, estos últimos pueden avocarse al apoyo en diversas áreas de la institución notarial, sean administrativos, de contabilidad o propiamente de la labor jurídica. Y sobre esto,

el notario requiere de personal calificado en conocimientos de carácter jurídico notarial, civil y la norma aplicable, que permita acoger las solicitudes de los recurrentes, con el propósito que sirvan de conductor a la revisión determinante de su despacho.

Las responsabilidades asumidas tienen origen en el principio de legalidad, conducirse de acuerdo con las leyes y normas que integran el ordenamiento jurídico, con estricto cumplimiento de estas a fin de coadyuvar en la aplicación de la fe pública.

Asimismo, el *asistente* tiene el encargo de actuar con probidad, no mancillar el prestigio de la notaría ni su formación académica de bachiller en derecho, ante las instigaciones de las personas que pretendan pasar desapercibido las precisiones normativas, acorde al artículo 19° del Decreto Legislativo N.° 1049-Decreto Legislativo del Notariado.

Sumado a este compromiso, se encuentra el deber de guardar el secreto profesional, ya que los usuarios buscan ante esta institución satisfacer la necesidad de contar con la asesoría legal especializada a nivel notarial, muchas de estas siendo propias de su intimidad, como una solicitud de separación convencional y divorcio ulterior.

Otra responsabilidad asumida es cautelar los documentos y demás instrumentos encomendados; sean estos los legajos presentados por los solicitantes, instrumentos, actas, archivos y demás actuados de carácter notarial. Debiendo cuidar la integridad de estos, porque llegaran a ser protocolizados o formar parte del archivo notarial.

Una responsabilidad fundamental, ante todo, es desempeñarse con humanidad sumado a los valores del respeto, honestidad, solidaridad y otros, puesto que la labor de asistente notarial nos permite mantener contacto con usuarios, muchos de estos con diversas necesidades, de pluralidad de culturas, credo.

A fin de cumplir con la redacción de minutas protocolares y documentos de índole extraprotocolar, es menester la presencia del *signo notarial* de la notaría Ore Gamboa, un sistema integrado de información de manejo interno, donde se almacena cada información

relevante a la participación de cada usuario (apellidos y nombres, documentos de identidad, estado civil, dirección domiciliaria, ocupación, cargos asumidos, origen de los fondos para materializar el acto jurídico), detalles del objeto del acto jurídico (número de partida registral, número de placa vehicular, entre otros). Aunado a ello, también refleja los trámites llevados a cabo ante la Superintendencia Nacional de los Registro Públicos, dando a conocer el número de título, el estado de estos (calificación, inscrito, tachado, observado, entre otros), asimismo, se prescriben los comprobantes de pago emitidos.

Este sistema contiene la información global de los archivos de la notaría Ore Gamboa, lo que permitirá de esta manera que el *asistente notarial* o cualquier personal institucional hacer efectivo el servicio notarial. En ese sentido, pese al transcurso de los años, los datos quedarán plasmados en el *signo notarial*, y deja constancia sobre los movimientos efectuados. Y de esta manera, prevalecer la correlación de datos consignados, previniendo que usuarios inescrupulosos puedan brindar información tergiversada, cuya declaración previa no contrastaría con la coherencia del bagaje hasta ahora conocido.

El *signo notarial* abre caminos a brindar seguridad jurídica a los actos celebrados ante la notaría Ore Gamboa, donde se guarda la correlatividad de datos, cumpliendo de manera cabal lo establecido en la ley y demás normas conexas.

Lo precedente, sin embargo, muestra una deficiencia, en relación con la puesta en práctica por parte de otras notarías, quienes no manejan un sistema o en su defecto poseen un sistema similar, pero no guarda relación a la información interconectada para hacer efectivo la seguridad jurídica en los actos.

## CAPÍTULO II

### ASPECTOS GENERALES DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

#### 2.1 Antecedentes o diagnóstico situacional

Cuando asumí el cargo de asistente notarial en la notaría Ore Gamboa, con fecha 1 de noviembre de 2019, ya contaba con el reforzamiento de conocimientos previos en la rama notarial y civil toda vez que me había desempeñado como practicante profesional en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-Zona Registral N.º XIV Sede Ayacucho. En ese sentido, pude observar la práctica y conducción de las rogatorias ante el registrador público y sus posibles resultados. Lo precedente tiene incidencia en mi labor actual, porque la revisión de los títulos ante la vista del asistente registral hacía que este examinara cada detalle del instrumento notarial, como hoy en día se aplica afín a la mía.

Desde el inicio de las labores, se acogieron las solicitudes para elevarse a escritura pública valiéndose de cada medio electrónico para su consolidación; sin embargo, no se ha observado la seguridad jurídica a plenitud, ello debido a la falta de aporte de información por parte de los solicitantes, algo que trastoca con la buena fe. Aun valiéndose de medios electrónicos al servicio de los dependientes notariales, como la base de datos del sistema integrado que contiene detalles de actos protocolares, extraprotocolares e información detallada de los solicitantes, esta se ve limitada porque el bagaje de datos solo comprende a la institución mas no a otras notarías de la provincia.

Pude observar que los intervinientes suelen comparecer con una idea de pasar desapercibida la doble compraventa de bienes muebles registrables y propiedad inmueble, lo cual no solo afecta la validez del acto, sino daña a los adquirientes de buena fe, y deja la

posibilidad de interposición de acciones legales en contra de los suscribientes y el notario, este último es quien asume la responsabilidad exclusiva del acto.

En el departamento de Ayacucho y regido de manera notarial por el Colegio de Notarios de Ayacucho, no se estableció que las transferencias vehiculares se ejecuten entre el titular registral y el adquirente de manera obligatoria, y deja a voluntad de estos la inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Sobre lo precedente, puedo detallar la incidencia de un caso en el cual tuve la oportunidad de observar la mala fe de los recurrentes. Cuando dos usuarios requerían del servicio de transferencia vehicular, mostrando a primera vista una boleta informativa de fecha actual. La rutina de identificación se cumplió de conformidad a lo establecido en inciso a) del artículo 55° del Decreto legislativo N.° 1049, sin embargo, la notaría toma precauciones frente a una doble venta o habitualidad de los intervinientes en otros actos, para dicho fin previsor se recurre al *signo notarial*, sistema que reúne el histórico informativo de actos protocolares y extraprotocolares efectuados ante la notaría Ore Gamboa. Estando conforme la presentación y el contraste de antecedentes, toda vez que no se encontraron registros sobre el vehículo y tampoco participación en otros actos, se procede a acoger la solicitud y elevarla al registro de actas de transferencia de bienes muebles registrables.

La sorpresa se haría efectiva meses después, cuando ya el vehículo en mención había servido de objeto por medio de sucesivas transferencias realizadas en diversas notarías de la provincia, acompañando un número considerable de los traslados. En ese punto me di con el desconcierto ante la verificación en el *signo notarial*, que se habían efectuado dos trámites en otra notaria, pasando desapercibida los instrumentos expedidos en la notaría Ore Gamboa.

Como puede observarse, el *signo notarial* no es infalible, si bien otorga conocimiento sobre los instrumentos, sean estos protocolares y extraprotocolares, la información contenida no es extensible a otros oficios notariales del departamento, ya sea por la ausencia de material

informático a disposición o el desconocimiento de otros sistemas integrales de información. Esto radica en el celo del bagaje documentario propio de cada notario, y sobre todo ante la falta de políticas de gestión del Gobierno Digital por parte del Ministerio de Justicia.

Lo dicho trastoca la buena fe, la vulneración de la legalidad sobre actos celebrados ante notario, lo cual originó una interrogante: ¿cuán útil sería la incorporación de un Sistema Integrado de Información Notarial? Un sistema que permita acumular el bagaje documentario de los notarios del departamento de Ayacucho, siendo estos informatizados y que permita asegurar los antecedentes tanto a nivel personal como real, utilidad para la seguridad del acto jurídico en la identificación de los otorgantes (sobre el estado civil que muchas veces no está actualizado, generando ratificadorias o aclaratorias de acuerdo la con el grado intervención), así como el histórico de transferencias del bienes muebles o propiedad inmueble.

Con este Sistema Integrado de Información Notarial no se pretende dejar en la inacción la inscripción constitutiva de derechos y actos, puesto que los predios muchas veces no inscritos ni saneados, y bienes muebles, objeto de diversas transferencias sin inscripción, gozan de autonomía en la libre disposición en las transacciones comerciales. Lo que se busca es reforzar la seguridad jurídica de los actos celebrados, con acceso de información en las notarías para la ejecución de las solicitudes y, por parte de los ciudadanos, gozar de información de carácter público, no exenta de comisiones pecuniarias para su visualización.

## **2.2 Identificación de oportunidad o necesidad en el área de actividad profesional**

Al encontrar vigente un sistema informático en cada notaria, que almacena información sobre actos, identificación de intervinientes y demás para materializar la voluntad de las partes, es menester que dicho bagaje se halle entrelazado con cada notaria, lo que permitirá que todo ese cúmulo de antecedentes sea de utilidad al notario, asistentes notariales y demás personal que requieran de su manejo para brindar seguridad jurídica a las solicitudes.

La instalación de un *software* que integre la información sobre los actos celebrados ante una notaría, permitiría reforzar la seguridad jurídica, para brindar el conocimiento de los archivos y su elevación a escritura pública. De esta manera se revalora el derecho de garantizar el acceso a la información sobre los servicios que se encuentran a disposición de la población.

Una utilidad relevante para los servicios notariales, lo que permitirá que el servicio de seguridad jurídica pueda complementarse con la base de datos del Sistema Integrado de Información Notarial, asegurando la transparencia en la gestión de documentación, el histórico de los trámites, identidad de las partes y sobre todo el desempeño de los asistentes notariales al corroborar que la información se contrasta con lo vertido por los solicitantes.

Conforme a lo vertido podemos sostener que la utilidad del Sistema Integrado de Información Notarial se vería aplicado de la siguiente manera:

### **2.2.1 Utilidad social**

La sociedad por su naturaleza dinámica, al orden de los avances tecnológicos y sociales, requiere de la satisfacción de sus necesidades e intereses con celeridad y el respeto a las leyes. Exhortando que los servicios gubernamentales sean ejecutados con políticas de gestión de acorde a los progresos globales, a fin de complementar y extender los servicios ya establecidos.

En ese sentido, es imprescindible establecer el Sistema Integrado de Información Notarial en el ejercicio de la función notarial, bajo el criterio de la aplicación debida sobre la seguridad jurídica en los actos propios del derecho, sirviendo de utilidad en el tráfico legal comercial y tendiendo a contribuir en la economía del Estado por medio de la percepción de tasas económicas por la expedición de los archivos contenidos en el archivo notarial, así como los registros que se encuentren inmersos en estos.

Esto haría accesible los archivos notariales en conocimiento de la población, lo que permitirá la transparencia de la información, y una fiscalización minuciosa del Ministerio de Justicia por medio del Consejo del Notariado, y este último en coordinación permanente con

los colegios de notarios de cada departamento, que deberá de informar de manera mensual sobre los archivos efectuados por los notarios agremiados.

### **2.2.2 Utilidad teórica o dogmática**

La instalación del Sistema Integrado de Información Notarial permitiría crear una institución jurídica preventiva que permita reforzar el ejercicio de la seguridad en los actos jurídicos celebrados ante notario público. Toda vez que esta instalación se plasmaría por medio de un cuerpo legal, que contenga el Decreto Legislativo, un Reglamento, ambas sentando bases para las prerrogativas de su puesta en práctica.

Este cuerpo legal, generaría el ejercicio del criterio en la expedición de jurisprudencias, interpretando los artículos de manera que estos obtengan un conocimiento en los jurisconsultos y demás profesionales que hagan de utilidad estos conceptos.

Lo precedente no pasaría inadvertido para la gesta de doctrina, que otorgaría un punto de vista más amplio a la ley, forjando un análisis pormenorizado de cada artículo, lo que ocasionará que el cuerpo normativo sea susceptible de modificatorias o incorporaciones de conceptos que permitan la correcta aplicación de la normatividad, así como la puesta en escena de puntos de vista que la complementen.

### **2.3 Objetivos de la actividad profesional**

Uno de los alcances del presente trabajo es inculcar y direccionar una política de trabajo sistematizado a nivel informativo, donde los usuarios o interesados, encuentren datos contundentes sobre los derechos o actos a formalizarse. Asimismo, con esta puesta se pretende uniformizar los datos que resguardan cada notaría pública, con el motivo de extenderla a conocimiento de la población, sin restricciones de utilidad por razones de autorización de los suscribientes primigenios.

Se busca otorgar el carácter público de la información de cada notario sobre los actos protocolares y extraprotocolares que se solicite su elevación a escritura pública. Lo precedente

tiene una incidencia en brindar el acceso ilimitado a la información, salvo aquellos que vulneren la intimidad o seguridad del Estado.

Asimismo, se pretende que las políticas impulsadas por el Ministerio de Justicia por medio del Consejo del Notariado se hagan efectivas a fin de revolucionar las prácticas del notariado, sistematizando la información, para brindar una difusión del contenido de los actos, una gestión pública que permita el conocimiento de los documentos que dieron origen a la materialización de los actos posteriores en escritura pública; alejando las barreras burocráticas de la confidencia y celo injustificado.

Se plantea el desuso de los trámites presenciales, salvo aquellos que requieran la comparecencia de los solicitantes sobre disposición, gravar, administrar los bienes a titularidad de estos. Esto permitiría aminorar la concurrencia desmesurada en personas en las instituciones públicas, lo que permitirá que los servicios obtengan una dinámica en su expedición, actualizando los padrones históricos.

Los espacios destinados a resguardar los archivos y demás documentos que sustentan el inicio del acto queden reducidos a complejos virtuales donde se almacene la información. Lo precedente se inclina a políticas de aminorar caudales económicos en mantener espacios y recursos para su cautela, sino en conservarlos en el Sistema Integrado de Información Notarial.

#### **2.4 Justificación de la actividad profesional.**

En razón que la inscripción declarativa y la constitutiva son de aplicación en nuestro sistema registral peruano, este trabajo no pretende dejar de lado el uso del sistema de inscripción registral constitutivo; al contrario, busca otorgar un reforzamiento en su puesta en práctica, beneficiando a los solicitantes sobre la disposición, administración y demás para otorgarle seguridad jurídica.

Bajo esa línea, la justificación radica en fortalecer que los actos notariales sean transparentes, pudiendo ser objeto de conocimiento por parte de la población y demás

solicitantes. Deberá estar en constante supervisión por parte del Consejo del Notariado, quienes deberán de aplicar las políticas de gestión al ejecutar los programas por medio de los colegios de notarios de los departamentos correspondientes.

Asimismo, se requiere hacer extensivo el programa de Sistema de Integrado de Gestión Notarial, que será de uso exclusivo de los notarios, que permitirá recabar información en dos grandes vertientes: la búsqueda exhaustiva para la materialización del acto jurídico, verificando los documentos que dieron origen a esta; y el bagaje documentario al servicio de la población, previo pago de tasas que será recaudado por el Colegio de Notarios del departamento. Una de uso exclusivo para el reforzamiento de redacción de actos protocolares y extraprotocolares, siendo uso exclusivo del notario; y la segunda, que es la información de carácter público, con expedición de los archivos certificados bajo mando del Colegio de Notarios del departamento, responsables de la recaudación de tasas económicas por el servicio, en pos de fortalecer la economía.

Para obtener este proceso de certificación, el Ministerio de Justicia tendrá que sustentar un presupuesto económico, que logre la incorporación del bagaje documentario al sistema virtual, como designar certificadores oficiales, que evalúen la procedencia de los documentos, y, en trabajo conjunto con personal técnico informático, suba dicha información a la plataforma del Sistema Integrado de Información Notarial.

Lo anterior es medular, si bien es cierto producirá gastos generales considerables, toda vez que existen un número de notarías en cada departamento, el Ministerio de Justicia tendría que aplicar un plan piloto de ejecución con las notarías cuyo funcionamiento hayan empezado con una antigüedad no menor de cinco años, para estandarizar los bagajes documentarios. Pero en caso de las notarías, cuyo funcionamiento se remontan décadas, se podría ejecutar por cada año, designando un certificado oficial que evalúe la documentación.

## **2.5 Resultados esperados**

La utilidad de su ejecución permitirá, en primer lugar, una transferencia del bagaje documentario al sistema informático, la aplicación de un *software* que estandarice el acervo histórico notarial, y deja la restricción de su conocimiento, sopesando la legalidad de estos frente a terceros que requieran su utilidad para los fines que requiera. Asimismo, si bien ya se consideraba como instrumento de carácter público a los traslados y la matriz que obran en los archivos notariales, se otorgará esa prerrogativa legal a los documentos que dieron origen a este acto jurídico.

Se busca uniformizar la información contenida en los acervos documentarios, es decir, acumular este contenido para uso exclusivo de los notarios con la finalidad verificar la procedencia de los actos, así también se pretende que estos se hallen a disposición de la población, pudiendo ser requerida por la población, previo pago de tasas económicas en favor del Colegio de Notarios del departamento, y también ser solicitado por personas jurídicas de derecho público, como Ministerio Público, Contraloría General de la República, Superintendencia Nacional de Administración de Administración Tributaria y Adunas y demás, cuyo requerimiento sea de utilidad exclusiva para obtener sus objetivos. Por ejemplo, el Ministerio Público recabará los medios de pruebas significativos para tener la certeza del hecho delictivo, entonces frente a la comisión del delito de estelionato se necesite los documentos correspondientes. En este supuesto, los colegios de notarios del departamento, buscarán firmar convenios para extender la información sin costo alguno, bajo la consideración que estos sean ejecutados dentro de la finalidad perseguida por dichas entidades.

Ante todo, esto permitirá que la documentación notarial pase a manos y a la administración exclusiva del Colegio de Notarios del departamento, y deja exento a los Archivos Regionales y el Archivo General de la Nación sobre su uso, formando de esta manera

patrimonio del Ministerio de Justicia, a través de los colegios de notarios que tendrán el deber de custodia y digitalización.

De esta manera, se denominará a los documentos notariales, sea por renuncia, muerte, destitución u otras causas, Archivo General Notarial de la Nación, que contendrá los tomos, minutarios, escrituras de transferencia de bienes muebles, escrituras públicas y demás actos protocolares y extraprotocolares, para lograr de esta manera que el ejercicio notarial sea reconocido en el paso del tiempo, siendo de utilidad para la posterioridad.

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO TEÓRICO**

Bajo el sustento de ingresar al campo de las leyes se requiere de bases sólidas, esto es, conocimientos teóricos y la aplicación de principios, cuyo traslado al saber jurídico se realiza por medio de la interpretación sustancial de los doctrinarios. Bajo esta óptica, se tiene que efectuar la incorporación de conceptos básicos en el fundamento teórico, con sustento en bibliografías avocadas al tema de desarrollo; esto es, derecho civil, derecho penal, derecho administrativo y toda normatividad que tenga relación con la incorporación del Sistema Integrado de Información Notarial en la realidad jurídica del país.

Toda la base teórica sumada al criterio técnico expuesto y la experiencia en el campo de acción permitirá que el Sistema Integrado de Información Notarial sea puesto en ejercicio de manera efectiva en el ejercicio de la función notarial, para brindar una correcta aplicación de la seguridad jurídica en los actos jurídicos realizados ante el oficio notarial.

#### **3.1 Bases teóricas de las metodologías o actividades realizadas**

##### **3.1.1 Constitución Política del Perú**

García-Toma (2008) define a la constitución como un conjunto legal regido por principios, instituciones, valores y demás componentes que regulen el poder estatal, a esto llama la organización del Estado, mientras que la otra orilla está conformada por los derechos y obligaciones de las personas que integren al Estado.

La constitución política permite sostener las bases de un Estado constitucional, es decir, regido por las normas de carácter imperativo para sus integrantes dentro del territorio, cuya aplicación e interpretación se encuentra por sobre otras de carácter legal.

En primer lugar, debemos sostener que el derecho de petición se encuentra comprendido como derecho humano, es decir, como una condición social, política, económica, jurídica y

cultural. Ubicándose dentro de la clasificación de derecho humano de primera generación, y tal como detalla Malatesta & Hernández (2016), comprendido dentro de los derechos políticos, que son llamados derechos de participación, lo que dicta la interacción de los ciudadanos en formación de la voluntad estatal. En esta hallamos al derecho de petición, considerada como el ejercicio del requerimiento de información, por parte del solicitante ante una persona jurídica de carácter público para satisfacer un requerimiento de información.

En ese sentido, el artículo 2° del cuerpo constitucional reconoce los derechos fundamentales de la persona, un abanico de estos ante el Estado y sus necesidades e interés dentro de los límites del principio de legalidad.

Sin embargo, para este fin, nos avocaremos a examinar los incisos y demás artículos que contengan la información relevante para el presente trabajo.

El inciso 4, que dicta la libertad de información, sobre contar con dicho bagaje sin previa autorización, bajo sanción de responsabilidad para el funcionario o personal encargado de custodiar estos instrumentos. Ya que el termino libertad se avoca a un desenvolvimiento sin ataduras, al poder requerirlo sin antecedente de justificación, quedando esto a reserva del solicitante no pudiendo el personal encargado restringir el acceso a estos por causas ajenas, salvo aquellas limitaciones que mermen el interés de terceros al verse lesionados en su honor por el conocimiento de terceros.

El inciso 5, que dicta que la persona tiene el derecho:

*“A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional”*

En primer lugar, para contrastar esta directriz constitucional con el objeto del presente trabajo, debemos remarcar que la labor notarial es una función pública, toda vez que el notario

público es nombrado por el Estado, por ende, al ostentar esa autoridad confiere legalidad a los actos celebrados ante su oficio notarial. Lo precedente es reconocido en la Unión Internacional del Notariado, conforme al Título I del Notariado y la función notarial, teniendo en consideración que se encuentra dentro del sistema latino. Mientras que el sustento en la normatividad nacional se halla en el Decreto Legislativo N.º 1049-Decreto Legislativo del Notariado, específicamente en el artículo 2º, como el profesional del derecho autorizado para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebra.

Bajo lo expuesto, el notario es el profesional instruido en leyes, que ejerce la función de otorgar seguridad y fe pública a los actos celebrados ante su oficio notarial, toda vez que su estatus fue conferido por el Estado. En ese sentido, su función es pública, pero con ejercicio de independencia sujeto a honorarios privados. Los instrumentos, que este otorgue, tienen la característica de público, y por eso se entiende que son extendidos por el funcionario público acogiendo la solicitud de las partes.

Estos instrumentos gozan de solvencia jurídica investida de fe, al ser elevados a escritura pública, así como las demás solicitudes de acuerdo con lo prescrito en el Decreto Legislativo N.º 1049-Decreto Legislativo del Notariado.

Si bien los documentos y demás instrumentos han sido expedidos por parte del notario público, y que su característica no sea de institución pública, al pasar estos a administración del Consejo del Notariado por medio de los colegios de notarios de los departamentos, formaran parte del Sistema Integrado de Información Notarial, para estar cautelados bajo el orden público.

Aquí ubicamos la necesidad de dejar en claro que los documentos que integran el Sistema Integrado de Información Notarial formaran parte de un bagaje informativo al acceso de los ciudadanos y demás entidades de carácter público y/o privado.

Correlativo a lo establecido, el artículo 6° de la carta magna fija límites a la expedición de información, en ese sentido el Sistema Integrado de Información Notarial tendría que determinar ciertas limitaciones al acceso a la información, como el que estos guarden contenido sobre la intimidad de las personas, que perjudique el honor y la reputación; debiendo para esto justificar su solicitud sobre la base de la necesidad de contar con dicha información para fines de carácter público, como investigaciones de índole penal o administrativo, siendo necesario su justificación para contar con estos instrumentos.

Otro punto que ampara la solicitud de expedición de instrumentos contenidos en el Sistema Integrado de Información Notarial se encuentra reconocido en el artículo 65° de la norma constitucional, donde se menciona la defensa del consumidor frente a los servicios o productos ofrecidos por los usuarios; estos último deben de informar de manera directa a aquellos que se encuentran a su disposición.

Sobre esto, debemos fijar que el Sistema Integrado de Información Notarial, como institución preventiva, tiene la finalidad primordial de brindar información de los actos notariales celebrados ante oficios notariales de los departamentos, debiendo absolver los requerimientos de información por parte de los usuarios, quienes son los solicitantes, sean partícipes de dichos actos solicitados o ajenos a este.

La expedición de información tiene asidero legal, reconocido por el derecho de contar con estas, así como el acceso para brindar un panorama constitucional a su otorgamiento por el referido derecho fundamental. Entonces quedan sentadas las bases en la carta magna, cuya justificación deberá de reflejarse en otros ordenamientos legales, no pudiendo restringirse su ejercicio, toda vez que devendría en inconstitucionales, de esta manera el magistrado que acoja la demanda de Habeas Data tendría que efectuar un control difuso, debiendo primar la norma constitucional sobre otra de bajo rango.

### **3.1.2 Nuevo Código Procesal Constitucional**

La vulneración al derecho fundamental del acceso a la información se vio cautelada en el Código Procesal Constitucional, otorgado mediante la Ley N.º 28237 (Diario Oficial El Peruano, 2021), que reconocía dentro de los procesos de acción de amparo, hábeas corpus, acción de cumplimiento y hábeas data, siendo este último el requerimiento denegado por parte de una institución pública. Esta condición fue reformada mediante la Ley N.º 31307, que dictó el Nuevo Código Procesal Constitucional, en cuyo artículo 53º expande lo siguiente:

Se entiende por archivo, registro, base o banco de datos a todo conjunto de datos organizado de información personal y que sean objeto de tratamiento o procesamiento físico, electrónico o computarizado, ya sea público o privado, y cualquiera que fuere la modalidad de su formación, almacenamiento, organización o acceso (artículo 53º).

Conforme podemos observar esta se expande en avocarse a información no solo a resguardo de entidades públicas, sino también privadas; en ese sentido, bajo el criterio seguido del punto anterior, la información contenida en los archivos notariales tendría la característica pública y frente a la restricción de su ingreso y conocimiento de terceros se estaría vulnerándose el derecho constitucional.

La legitimación activa recae en el usuario que ve denegado su derecho a acceder a la información de su interés, debiendo justificar las razones por las cuales el bagaje documentario, sea archivo, registro o banco de datos individualizado se ha sido denegado su conocimiento, restringir el acceso a terceros por tratarse de carácter de privado e íntimo, rectificar, incluir, suprimir datos imprecisos o falsos que figuren en los bagajes documentarios en mención.

Lo dicho anteriormente contrastaría en una prevención antes de subir al Sistema Integrado de Información Notarial toda aquella documentación, teniendo el cuidado de cerciorarse que esta fue cotejada por parte del certificador oficial del Consejo del Notariado, quien no relegará o pondrá en tela de juicio los archivos contenidos en el acervo notarial, sino

en prevenir que estos guarden una correlación entre el archivo y los documentos que dieron mérito al instrumento.

Sin embargo, debido a la gran producción de archivos contenidos en el bagaje documentario notarial, aunado a los notarios que llevan años ejerciendo dicho oficio, tendría que aplicarse planes pilotos en los notarios que ejercen la función con una antigüedad no mayor de cinco años desde su inicio. A fin de cumplir con esta prerrogativa, el usuario tendrá pleno conocimiento que toda documentación acogida ante el notario, así como la materialización de esta formará parte de acceso público, salvo que este solicite al colegio de notarios del departamento la reserva del archivo por motivo justificado. Y en caso obtuviese la resolución por parte del Consejo del Notariado, dicha información será de carácter confidencial y reservado, siendo objeto de publicidad por motivo de intereses públicos, mas no por terceros.

### **3.1.3 Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N.º 27444**

El artículo I del Título Preliminar reconoce que la presente ley (Diario Oficial El Peruano, 2019) será de aplicación a diversas entidades de la administración pública, y en la relación de estas se ubica al Poder Ejecutivo, incluyéndose ministerios y organismos públicos. Sobre esta, el Ministerio de Justicia, por medio del Consejo del Notariado, obtienen la investidura de entidad de la administración pública. Los colegios de notarios se encuentran supeditados a esta ley, en palabras de Morón (2019), si las entidades dictan actos administrativos ejercen función administrativa, estas se encuentran supeditadas a controles administrativos y, por ende, aplicadas la Ley de Procedimiento Administrativo General.

Lo previsto y a fin de guardar correlación con el objeto materia de la presente, el inciso 1 numeral 1.12 del artículo IV sobre los Principios del procedimiento administrativo reconoce el principio de participación, bajo la orden que las entidades a brindan puentes a los administrados, solicitantes, para ingresar a la información que custodien, así como extender la integración de administrados en aquellas decisiones públicas (audiencias municipales u otras).

En este punto, la participación del Colegio de Notarios deberá de avocarse a brindar las facilidades a los administrados, ya que estos cobran una relevancia activa al ser los interesados ante la información solicitada, además deberán de prevalecer su legitimidad ante la documentación con carácter de confidencial y reservado por motivos de intimidad y honor.

Lo anterior se ve reforzado por el numeral 1.15 sobre el principio de predictibilidad, ya que la información contenida debe guardar sujeción a la veracidad, fiable y sobre todo íntegra, no y deja desapercibida algún detalle documentario sobre el origen del acto protocolar y/o extraprotocolar. La responsabilidad se origina, en primer lugar, para el notario ante quien se celebró el acto, quien deberá de actuar con sujeción a la ley para concretizar la solicitud, para ello el asistente notarial asumirá el deber de coadyuvar en la labor notarial, previendo los posibles obstáculos que se presenten en estos o las causas justificadas que no permitan que se materialice. Pasamos al siguiente acto, que es el cotejo de la documentación por parte de los certificadores oficiales del Consejo del Notariado; finalmente este asumirá la responsabilidad de corroborar que la documentación ha sido consignada de manera completa y, por ende, obtener la elevación al Sistema Integrado de Información Notarial.

Es conocido que los filtros pueden presentar inobservancias voluntarias o ajenas a esta por causales externas no atribuibles al personal encargado, así como conductas dolosas en su manejo ilegal, para ello la Ley de Procedimiento Administrativo General-Ley N.º 27444 prevé que estas se encuentren sujetas a controles posteriores, como podemos observar en el 1.16 sobre el principio de privilegio de controles posteriores, que no solo ante supuestos indicios reveladores de manejos extraoficiales o intereses particulares, el Consejo del Notariado actué en calidad de supervisor y ente sancionador, imponiendo las medidas adecuadas para corregir la información publicitada y la respectiva sanción administrativa a los responsables no exenta de la responsabilidad penal.

Para esto, se prevé que, si la inobservancia pudo ser detectada por parte del notario, este asumirá responsabilidad conjunta con el asistente notarial, sancionando al notario de manera pecuniaria en favor del Ministerio de Justicia, con lo que deviene en un cese definitivo o parcial por esta conducta. Lo similar ocurriría para el asistente notarial, quien no podrá presentarse ni ocupar cargos en el sector privado y/o público al acreditarse su responsabilidad de manera dolosa.

Para la aplicación de lo precedente, el Consejo del Notariado iniciará un procedimiento administrativo disciplinario en contra de los responsables, para determinar su participación y conocimiento en los actos efectuados, por lo que emitirá una resolución sobre el fondo de la responsabilidad.

Como puede observarse, la labor del Consejo del Notariado, a través del Colegio de Notarios del departamento, es la de asumir la debida diligencia en la verificación de los documentos que dieron mérito al acto jurídico, así como tener el deber de contrastar esta información al Sistema Integrado de Información Notarial, y poner al servicio de interesados, sean estas personas naturales, de derecho público y/o privado.

### **3.1.4 Ley N.º 27806-Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

Torres (2013) sostiene que la transparencia tiene un valor relevante bajo el motivo que esta consolida la protección y la expresión en sectores vulnerables, ya que esta debe aplicarse en favor de la parte débil que es la población de relación. Lo precedente tiene una justificación doctrinaria, ya que la mayoría de los solicitantes son ciudadanos de pie, quienes frente a la satisfacción de sus necesidades o intereses requiere de información para consolidarlos. Sin embargo, no compartimos que s

¿Es irrestricto, sectores vulnerables, ya que los solicitantes no tienen un solo orden, pudiendo variar de acuerdo con la idiosincrasia, credo, sexo, ideológica, entre otros aspectos pluriculturales?

La presente ley (Portal de Transparencia Económica - Información económica, 2002) reconoce el acceso a la información establecida en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú (1997), es decir, aquel bagaje documentario o informativo que contenga cualquier entidad pública, sean solicitadas bajo condición de pago de tasas para su expedición o absolución, así como la previsión de su restricción por motivos de intimidad personal, ley o razones de seguridad nacional.

Esta ley expande lo previsto anteriormente, en razón que ejecuta planes de publicaciones que dan los portales de dependencias públicas, para dicho fin, el Sistema Integrado de Información Notarial, deberá de presentarse como una institución jurídica preventiva, que consolida la información de índole notarial, mostrando los servicios que realice mediante el portal web, señalando la información relevante de sus actividades, los funcionarios que dirigen dicha institución jurídica preventiva, así como los Colegios Notariales que vienen insertando información al Sistema Integrado de Información Notarial y cuales se encuentran al servicio y expedición de los usuarios.

Para dicho fin, el Sistema Integrado de Información Notarial brindará los siguientes servicios:

- Búsqueda de servicios efectuados. Por este servicio, el usuario hará efectivo para los trámites realizados por la persona interviniente en el acto protocolar y extraprotocolar, detallando de manera pormenorizada el acto, los intervinientes, fecha y notario ante quien se celebró.
- Búsqueda movimiento de bienes muebles. Este servicio permite contrastar cuántas transacciones comerciales se efectuaron en el vehículo motorizado, bienes que no cuentan con placa de rodaje como tractores agrícolas, maquinaria pesada, armas de fuego entre otras.

- Búsqueda de movimiento de propiedad inmueble. Este servicio admite que el usuario visualice los movimientos realizados de un predio en específico, para dicho fin tendrá que proveer de la dirección exacta del predio. A través de este medio, se visualizan a los participantes, monto o valorización, medios de pago, pagos de impuesto a la renta, pago de impuestos prediales y otros.
- Búsqueda de movimientos extraprotocolares. El servicio en mención permite la visualización del registro de actos extraprotocolares, intervinientes, actos sobre los cuales versan, sean estos, transacciones extrajudiciales, actas de renovación de consejo directivo, remoción y nombramiento, entre otros.
- Expedición de archivos originarios. En este servicio se hallan todos los documentos que dieron origen al acto protocolar y extraprotocolar, así como el bagaje documentario adjunto a la presente que consignará todos los antecedentes.
- Expedición de documentos consolidados. Por medio de este se expide los documentos consolidados para los actos protocolares, contenidos en registros de transferencias de bienes muebles, actos no contenciosos, escrituras públicas, detallándose la firma y huella dactilar de los comparecientes. Y respecto a los actos extraprotocolares, los documentos donde figure las fichas de comparecencia, constancias de identificación biométrica expedidas por la Reniec entre otros.
- Certificados negativos o positivos de actos protocolares y extraprotocolares. Por medio de este documento oficial, debidamente certificado por el certificador oficial, se plasma la búsqueda general a nivel nacional de los actos realizados por los intervinientes, con el fin de obtener un resultado positivo o negativo en los bagajes

### **3.1.5 Código Civil-Decreto Legislativo 295**

Este cuerpo legal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1984) es el conjunto de normas legales unificado, sistematizado y ordenado sobre el derecho privado. Por ende, se refiere de un texto legal que rige las relaciones civiles entre las personas.

El Sistema Integrado de Información Notarial cumple una función preventiva, es decir, que los usuarios y demás personas interesadas tengan el acceso a la información contenida en el archivo notarial, a fin de anticiparse a posibles obstáculos o irregularidades en la consolidación de actos jurídicos.

Por medio de esta, debemos remarcar la autonomía de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos a diferencia del Sistema Integrado de Información Notarial. El máximo ente registral del Estado peruano se encuentra ligado a brindar publicidad que esta otorgue en favor de los actos y derechos inscritos, lo cual puede observarse de manera detallada los principios del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos, concerniente en la publicidad material (determinando los efectos de estos que se reflejan a terceros, pese a que no hubieran tomado conocimientos firmes del acto mismo). Así mismo, la publicidad precedente se halla complementada con la publicidad formal (toda persona tiene el acceso al contenido de las partidas registrales, con las debidas excepciones del caso)

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos acoge todas las solicitudes de inscripción sobre derecho o actos, conforme queda prescrito en el III principio referido al principio de rogación y estas quedan expeditas a solicitud de los solicitantes, sean estos los otorgantes del derecho o terceros. En ese sentido, la rogatoria tiene dos vertientes: la primera de solicitar la inscripción de derechos y actos, la segunda, referida al requerimiento de información sobre aquello fue pasible de inscripción.

La puesta del Sistema Integrado de Información Notarial no entrará en controversia con la autonomía de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, toda vez que esta

última cumple una función de oponibilidad de derechos, lo cual es contrastable de conformidad al artículo 2022° del Código Civil, que dicta lo siguiente: “Para oponer derechos reales sobre inmuebles a quienes también tienen derechos reales sobre los mismos, es preciso que el derecho que se opone esté inscrito con anterioridad al de aquél a quien se opone”.

En ese sentido, el máximo ente registral del Perú garantiza que todo derecho real inscrito ante este, obtenga la prerrogativa de oposición frente a terceros, ello a razón a los derechos sobre inmuebles inscritos. El artículo 2022° del Código Civil reza que para oponer derechos reales (derecho de posesión, de propiedad, usufructo, uso y habitación, superficie, servidumbre e hipoteca) sobre los mismos, es imprescindible que aquel que se opone mantenga este derecho inscrito frente a otro que no mantiene dicha prerrogativa.

Lo anterior se condice hacia aquellos actos celebrados ante notario público, como son las escrituras públicas de transferencia de propiedad sean estos a título gratuito u oneroso, y radicada la problemática en determinar que muchos de estos actos no poseen matriz inscrita ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos y, por ende, no gozan de la publicidad. Sobre esto he tenido la oportunidad de manejar y trabajar las solicitudes de usuarios, quienes desconocían que la propiedad de su interés adquisitivo contaba o no con la inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Muchos de estos, son orientados en la vertiente de formalizar la inscripción de titularidad ante el ente registral, sea por una primera inscripción de dominio o el proceso de prescripción adquisitiva de dominio.

Como puede observarse, el Sistema Integrado de Información Notarial permitirá que muchos de los actos que no gozan del derecho de inscripción ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos o aquellos que cuentan con antecedentes de inscripción puedan ser objeto de revisión de actuados, previniendo que terceros que no inscribieron el derecho de propiedad tengan la publicidad ante los interesados.

Para dicho fin brindaremos el siguiente cuadro de diferencias entre el Sistema Integrado de Información Notarial y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Sistema Integrado de Información Notarial	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Publicidad para absolución de interrogantes sobre la procedencia o estado actual del objeto y/o derecho de interés.	Publicidad de los actos y derechos inscritos.
Esta publicidad se encuentra revestida de legalidad, es decir, todo aquello tiene la característica pública.	
La publicidad se efectúa en mérito a la búsqueda por los nombres de los intervinientes y actos efectuados	La publicidad se otorga en mérito a los actos y derechos inscritos que cuentan con un número de partida registral electrónica, por el principio de especialidad.
El acervo documentario se halla en poder de los colegios de notarios de la provincia ante los cuales fueron otorgados.	Cada oficina registral cuenta con un archivo sobre los cuales dieron mérito a la inscripción. Estos se extienden mediante la publicidad de expedición de títulos archivados
Es un ente que reviste de prevención los actos y derechos que se habrán de efectuar.	Brinda oponibilidad de derechos inscritos ante aquellos que no cuentan con estas.

### **3.1.6 Decreto Legislativo N.º 1412-Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital**

El gobierno digital será considerado como la estrategia en el uso de tecnologías digitales y datos de la administración pública revistiendo de relevancia pública a su desempeño.

Frente a los avances tecnológicos, el progreso de los trámites gubernamentales al sistema digital y necesidad de contar con políticas convenientes para la absolución de necesidades de la población, surgen las normas que comprenden el gobierno digital en el Perú.

Esta ley se antepuso a lo que posteriormente sucedería a razón de la pandemia, debido al brote mundial del COVID-19, que comprendía que los servicios estatales se comprendieran en servicios digitales, valiéndose de canales digitales que tiendan puentes entre la administración pública y los ciudadanos, como páginas webs, redes sociales y demás.

Las políticas encaminadas por el Estado para sostener el gobierno digital se ejecutarían por la gobernanza digital, es decir, procesos, estructuras, normas y herramientas que logren la adopción de tecnologías digitales en la organización estatal.

La finalidad que busca la norma es mejorar la prestación y el acceso a servicios digitales, facilitando la transparencia para los usuarios y personas en general. Asimismo, se busca promover la interacción de entidades públicas por medio de la colaboración.

Dichas finalidades prescritas tendrán que cumplirse por medio de la aplicación de conjunto de principios, políticas, normas técnicas, procedimientos, instrumentos y técnicas que las entidades de la administración pública pondrán en práctica en sus gestiones, implementando tecnologías digitales para digitalizar procesos, datos, contenidos y servicios al plano virtual en pro de los ciudadanos.

El Sistema Integrado de Información Notarial permite que la información contenida en las notarías llegue a obtener transparencia por la cualidad que estas, una vez concluyan las firmas y demás datos imprescindibles, sean subidos al sistema informático, lo que permitirá que pase a administración del Consejo del Notariado, quienes deberán de gestionar de manera directa con cada colegio de notarios de los departamentos de la nación la administración, verificación y demás filtros para sostener una información verídica y completa en el registro digital.

De esta manera, todo acto o derecho de disposición ante cualquier transacción comercial tendrá un amparo en el Sistema Integrado de Información Notarial que permita revalorizar el concepto de seguridad jurídica, lo que admitirá que los usuarios o interesados recurran a dicho

sistema para tomar conocimiento detallado sobre la procedencia del bien inmueble, bien mueble entre otros, que hagan tomar la seguridad de la adquisición o disposición.

Para cumplir su finalidad, deberá de valerse de un *software*, que permita administrar los recursos que necesita el sistema operativo de la computadora para manejar los programas y aplicaciones, estos estarán en manejo exclusivo de los Colegios de los Notarios. Asimismo, la plataforma virtual brindará detalles de la actividad, servicios y procedimientos de solicitud de información.

### **3.1.7 Decreto Supremo N.º 029-2021-PCM-Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo**

Estas normas (Diario Oficial El Peruano, 2021) sirven de base para los establecido precedentemente, coadyuvando en la gestión del gobierno electrónico. La Rectoría de la Secretaría de Gobierno Digital, quien dirige el Sistema Nacional de Transformación Digital, se encargará de gestionar la transformación digital. Toda vez que este es la líder nacional de gobierno digital, encargada del proceso de transformación digital en el país, en ejercicio pleno sus funciones que articulan acciones con las entidades de la administración pública y otras.

Las materias del gobierno digital están dirigidas a diversos ámbitos digitales, sin embargo, para fines del presente trabajo nos avocaremos al servicio digital a fin de mejorar el ejercicio de los estos que serán dirigidos hacia los ciudadanos, orientando la transformación digital del Estado.

A fin de completar las gestiones en materia digital, el Estado deberá de ejecutar la gobernanza digital, considerado como los roles, procesos, normas, estructuras y herramientas para la adopción de tecnologías digitales y de esta manera otorgando un valor público a los datos contenidos por la administración pública.

### **El Sistema Integrado de Información Notarial como servicio digital**

Para la instauración del Sistema Integrado de Información Notarial, este deberá ser gestionado por el Consejo del Notariado, ante el Ministerio de Justicia y a su vez este último tendrá la responsabilidad de solicitar opinión a la secretaria de gobierno digital, sobre la tecnología digital aplicable al servicio digital y este será incorporado a la Agenda Digital Perú que supervise la implementación.

Para aplicar este servicio, deberá de tenerse en cuenta los principios del marco de Servicios Digitales del Estado Peruano: centrados en los ciudadanos, accesible, pensados en dispositivos móviles y todos aquellos reconocidos en el artículo 24° y demás incisos.

El Consejo del Notariado tendrá una responsabilidad única, ejerciendo una función pública, como proveedor público de servicios digitales, este ejercicio se hará pleno por medio de los colegios de notarios departamentales, quienes brindarán el servicio digital informativo (unidireccional e informativo, detalles en pro de la población), así como el servicio digital cercano (comunicaciones bidireccionales básicas, con arreglo a las coordinación y proveimiento de datos de los notarios). Los servicios que brindará el Sistema Integrado de Información Notarial serán de acuerdo con la necesidad de la población y demás solicitantes, entre estos se hallan: servicio digital no presencial, semipresencial, y presencial.

#### **3.1.8 Ley N.° 27269-Ley de Firmas y certificados Digitales**

Los documentos contenidos en el Sistema Integrado de Información Notarial gozarán de una solvencia jurídica al contrastar que estos se hallan en custodia del Colegio de Notarios departamental, que llevan la firma digital del notario que elevó a escritura pública la solicitud, así como demás instrumentos extraprotocolares. Asimismo, contará con la firma digital del certificador oficial del Ministerio de Justicia, quien acompañará como verificador final del contenido.

Todo usuario o solicitante que recurra ante el colegio de notarios departamental o solicite los servicios por la plataforma virtual, podrá requerir los certificados de búsqueda y demás servicios provistos, además tendrá la certeza de que estos fueron suscritos por un certificado digital generado por el dependiente oficial designado para la expedición de los archivos.

### **3.1.9 Decreto Supremo N.º 052-2008-PCM-Reglamento de la Ley de Firmas y Certificados Digitales**

Al amparo de la norma en mención, todo documento que cuenta con la certificación electrónica, así como la certificación digital tendrá la categoría jurídica de ser tomado como medio de prueba en el plano judicial.

Lo anterior se refleja en todo el contenido y revestimiento de legalidad de los instrumentos extendidos, pudiendo ser corroborados por la autoridad que tenga legitimidad para determinar su inexactitud, legalidad o puesta de datos falsos.

Cada documento contará con un código de respuesta rápida (QR) que al ser objeto de escáner nos remitirá a los datos exactos como los siguientes: notario de origen, número de páginas que contiene el archivo, resolución por el cual pasaron al Sistema Integrado de Información Notarial, nombre y demás datos del certificador oficial, nombre y demás datos del personal certificador del documento, fecha de expedición y demás datos imprescindibles que permitan la verosimilitud del documento expedito.

### **3.1.10 Decreto Legislativo N.º 1246-Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa**

Con la finalidad de brindar la aplicación debida de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, sobre celeridad, eficacia, razonabilidad y de simplicidad es que se origina la simplificación administrativa. Para tal, al hacer efectivo el Sistema Integrado de Información Notarial, los usuarios no podrán justificar la razón de la expedición de solicitudes,

al contrario, esta será satisfecha de manera directa y sin justificación, sin perjuicio de aquellos actos que guarden reserva por razones de seguridad nacional u honor de la persona que intervino en dicho acto.

Para hacer efectivo los pagos, no será necesario apersonarse ante las oficinas de los Colegios de notarios departamentales, sino siendo solicitados por medio de la página web, adjuntando las tasas pecuniarias por cada servicio, y al ser constatadas serán expeditas en el plazo de 24 horas en el correo electrónico u otro medio que el usuario provea.

## **CAPÍTULO IV**

### **DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROFESIONALES**

#### **4.1 Descripción de actividades profesionales**

##### **4.1.1 Enfoque de las actividades profesionales**

El área del desempeño se denomina Recepción, Redacción y Trámite de Actos Protocolares y Extraprotocolares, donde se llevan a cabo cada uno de los registros contenidos conforme al artículo 37° y las clases de actas extraprotocolares de acuerdo la con el 94°, articulados prescritos en el Decreto Legislativo N.° 1049-Decreto Legislativo del Notariado (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2021), que también se sirve de otras normas complementarias para la ejecución del servicio notarial, tales como la Ley N.° 26662-Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (Plataforma digital única del Estado Peruano, 1996), y la Ley N.° 29560-Ley que amplía la Ley N.° 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N.° 26887, Ley General de Sociedades, y la Ley N.° 29227-Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías.

##### **4.1.2 Alcance de las actividades profesionales**

La contribución incidental radica en reforzar la prerrogativa de seguridad jurídica, revistiendo el Sistema Integrado de Información Notarial como institución preventiva en las transacciones comerciales.

Poniéndose en ejercicio de manera progresiva el sistema en dos aspectos: a nivel notarial, donde el personal encargado podrá efectuar la revisión completa de los archivos contenidos en los oficios notariales del estado, esta se unifica para brindar el conocimiento pleno de los antecedentes, a fin de corroborar la seguridad jurídica de los intervinientes en una

posterior celebración del acto o derecho. El segundo aspecto fundamental radica que cada solicitante o persona interesada tendrá la disposición de acercarse ante el colegio de notarios departamental para requerir información documentada, certificada o búsqueda positiva o negativa de archivos en el sistema.

Esto contribuirá a que los intervinientes en las transacciones comerciales puedan celebrar actos con la seguridad de su procedencia y efectos posteriores, cautelando su derecho frente a terceros. Asimismo, se evitará actos desprovistos de legalidad, donde ya no se pueda inducir a error y colusión de intereses particulares a los oficios notariales, previniendo a los adquirentes sobre los obstáculos previstos.

Una ventaja que permitirá es contribuir a la formalidad en el registro unificado de información, que sume la totalidad de datos sobre actos protocolares y extraprotocolares, de esta manera entidades gubernamentales como la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, Unidad de Inteligencia Financiera, Poder Judicial, Ministerio Público entre otras, que haga de utilidad dicha información para el cumplimiento de sus funciones.

La interconexión de información con otras instituciones estatales que también administran este tipo de bagaje se complementará, como el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en ese sentido, el Estado guardará de manera estandarizada el registro de sus ciudadanos, como las generalidades de ley y las transacciones comerciales.

Lo precedente permitirá abrir caminos en la economía, que esta fluya de manera legal con las percepciones tributarias, sean municipales o propias de la Sunat, donde la formalidad sea imperante para el goce de los derechos reconocidos constitucionalmente, como la propiedad, a la libertad de información, a formular peticiones entre otros prescritos.

### **4.1.3 Entregables de las actividades profesionales**

Es imprescindible detallar que el Sistema Integrado de Información Notarial permitirá poner en práctica una política de sistema unificado de información, detallando que cada acto celebrado ante notaria del Estado obtenga la transparencia, publicidad e información transparente ante los ojos de interesados y requerimiento de terceros, sean personas jurídicas de derecho público.

El revestir de seguridad jurídica a los actos y derechos celebrados ante notaría pública ya se encuentran reconocidos por ley, sin embargo, debido a los progresos de la sociedad y la transformación de los medios electrónicos, ha permitido que estos sistemas no se hallen actualizados a la necesidad de los usuarios y el mercado. Lo cual devendría en la necesidad de seguridad jurídica de los actos celebrados ante una notaría, lo que permitirá que esta información sea objeto de transparencia, evitando omisiones tributarias, errores y desconocimiento en su celebración, esto en lugar de revalorizar la formalidad en los actos comerciales, inculca una costumbre de inexactitud, donde los perjudicados serán los adquirentes de buena fe.

## **4.2 Aspectos técnicos de la actividad profesional**

### **4.2.1 Metodologías**

El presente trabajo de suficiencia profesional tiene dos metodologías aplicadas, siendo la primera el método inductivo, es decir, se forma un razonamiento partiendo de una serie de observaciones particulares que permitirán la gesta de leyes de aplicación en la seguridad jurídica que repercutirá de manera directa y eficiente en las transacciones comerciales. Esto nos llevará a tener en consideración que partimos de lo particular (la aplicación de la seguridad jurídica en las transacciones comerciales) a lo general (seguridad jurídica).

Mientras que el segundo es el método deductivo, ya que mantenemos un razonamiento tendiente a explicar la realidad partiendo de leyes, como la Decreto Legislativo N.º 1049-

Decreto Legislativo del Notariado, con principios generales aplicados a la seguridad jurídica, la incorporación de un sistema integrado que integre información de acuerdo con nuestro ordenamiento legal. Esto nos llevará a tener en consideración que partimos de lo general (seguridad jurídica) a lo particular (aplicación debida en las transacciones comerciales)

#### **4.2.2 Técnicas**

La técnica aplicada al presente trabajo es la encuesta, destinada a recabar muestras de opinión antes de aplicar el Sistema Integrado de Información Notarial, para tener la certeza de la percepción de los encuestados sobre el trasfondo del trabajo y la seguridad jurídica en las transacciones comerciales.

#### **4.2.3 Instrumentos**

El instrumento de utilidad en aplicación es el cuestionario, tendiente a medir la instauración del Sistema Integrado de Información Notarial y comprender la naturaleza de este, así como su alcance en las transacciones comerciales.

#### **4.2.4 Equipos y materiales utilizados en el desarrollo de las actividades**

- Laptop HP.
- Libro Suma Registral, Editorial Nomos & Thesis.
- Teléfono celular marca Motorola.

### **4.3 Ejecución de las actividades profesionales**

#### **4.3.1 Cronograma de actividades realizadas**

Mi persona asumió el cargo de Asistente notarial en la notaría Ore Gamboa, con fecha 1 de noviembre de 2019, con la responsabilidad de acoger las solicitudes de actos protocolares y extraprotocolares.

Con fecha posterior a este encargo, se pudieron tramitar la variedad de actos y derechos de percepción inscribible y otros no. Debido a ello, se tuvo que contar con un bagaje de información sobre la legislación aplicada al caso en concreto.

Debido a la experiencia cotidiana de la carencia de refuerzo en el valor de la seguridad jurídica, toda vez que esta se mantenía en vilo, debido a la interconectividad de sistemas notariales de la provincia de Huamanga, era menester contar con un bagaje uniforme documentario para reforzar la seguridad jurídica y este aplicado al Sistema Integrado de Información Notarial, que lograría que las transacciones comerciales puedan gozar de una solvencia en su información.

Por ello, debido a la necesidad de contar con un tema de trabajo para sustentar el título profesional de abogado, fue idóneo plantear que este sistema sea instaurado bajo la tutela del Ministerio de Justicia y este encargase al Consejo del Notariado para su fiscalización. Ello en aras de cautelar de manera firme la seguridad jurídica y su consolidación con una institución jurídica.

La permanencia del trabajo es firme, incluyendo una elevación del presente trabajo al Consejo del Notariado, a fin de hacer extensivo esta idea con la justificación de hacer valer la participación ciudadana en las políticas de gestión a nivel notarial.

#### **4.3.2 Proceso y secuencia operativa de las actividades profesionales**

El cargo de asistente notarial se justifica en el apoyo en la gestión notarial, lo cual la conlleva a acoger las solicitudes de los recurrentes a fin de verificar si estos cuentan con la legalidad y sustento para el otorgamiento de fe pública. En ese sentido, tenemos a la mano el *signo notarial* de la Notaría Ore Gamboa y un bagaje informático que nos permite estandarizar la información y demás datos de relevancia para la consolidación del servicio notarial. Sin embargo, como ya hemos justificado a lo largo del trabajo, esta no es suficiente, no por la carencia de datos, sino que estas no se encuentran complementadas del todo en sí, ya que muchos de estos ya no guardan relación con la realidad. En ese sentido, lo que se requiere para la conllevar a esta seguridad jurídica es reforzarla por medio de la interconectividad de datos

informáticos, y a su vez esta obtenga su justificación por medio del bagaje documentario ofrecido por los notarios de los diversos departamentos del Perú.

El proceso de las actividades realizadas en el cargo de asistente notarial está justificado en razón de asumir de manera correcta y con sujeción a las leyes, las diversas solicitudes y que estas obtengan por medio del notario, la correcta aplicación de la seguridad jurídica. Ya que se requiere un trabajo conjunto no ajeno a las políticas propias de cada notaria, pero ello sí con la utilidad de contar con la interrelación de información que logre la correcta convicción de la voluntad de las partes en las transacciones comerciales.

## **CAPÍTULO V**

### **RESULTADOS**

#### **5.1 Resultados finales de las actividades realizadas**

Por medio de este trabajo, se ha logrado obtener la conformidad de los usuarios en la implementación del Sistema Integrado de Información Notarial, bajo el sustento legal y normativo de nuestro Estado, toda vez que esta contiene todas las prerrogativas que tenderán puentes en el ejercicio del sistema. Toda vez que los destinatarios del sistema pondrán en acción diversos mecanismos para satisfacer sus necesidades, sean están para absolver dudas concernientes a las transferencias comerciales y resguarden sus intereses. Esta afirmación se ve reflejada en las encuestas efectuadas. Por ende, su ejecución contiene un respaldo significativo de la población.

#### **5.2 Logros alcanzados**

Por medio del presente trabajo se ha logrado inculcar una idea general sobre la gestión del Sistema Integrado de Información Notarial a través de un cuestionario, donde se detalla el trasfondo de su aplicación en las transacciones comerciales, como el reforzamiento de la seguridad jurídica por medio de la aplicación de dicho sistema para los fines de contar con el conocimiento debido sobre el origen y repercusiones posteriores.

En ese sentido, la población encuestada ha demostrado que contar con una institución de prevención de seguridad jurídica tenderá puentes a que estos actos tengan la transparencia ante la población y la fiscalización ante las autoridades correspondientes. Extiende y haciendo universal el bagaje documentario notarial para la utilidad de otros similares en la ejecución de actos comerciales.

### **5.3 Dificultades encontradas**

Las dificultades encontradas son propias de cada investigación, sin embargo, en el presente se ha observado que el recelo de la información contenida en cada oficio notarial es de resguardo propio y conocimiento para sus intereses, y no está exenta del filtro ante la Unidad de Inteligencia Financiera y demás instituciones que analizan dicha información.

Asimismo, no todas las notarías de la provincia de Huamanga han implementado un sistema interno propio para almacenar los datos contenidos sobre las transacciones comerciales celebrados ante su oficio notarial, esto último puede verse reflejado de manera en el sinnúmero de transferencias vehiculares que aún conservan la titularidad registral de una persona ajena en la celebración del acto jurídico, ya que el sistema registral peruano concuerda la aplicación del sistema declarativo (nacimiento del acto fuera del registro) como el sistema constitutivo (registro correspondiente para la oponibilidad de terceros).

Bajo lo expuesto, diversas notarías practican una política de transferencias vehiculares dependiendo del acuerdo del colegio propio de su departamento, en ese caso el Colegio de Notarios de Ayacucho no ha determinado de manera directa que las notarías de su gremio exhorten de manera obligatoria la inscripción registral de las transferencias vehiculares ante la Sunarp. Lo cual, en cierta parte ha colaborado a la economía de sus intervinientes, pero aumenta la proliferación de transferencias no inscritas, por lo que puede verse una infinidad de estos casos.

Con lo respectivo a la compraventa de bienes inmuebles, esto ha inclinado que en mérito de que muchos de estos no cuentan con matriz inscrita o debido a la diversidad de transferencias no inscritas, debido a las dificultades ediles o desconocimiento, ha abierto caminos que los usuarios recurran a otra notaria que no cuenta con registros de estos para pasar por alto los antecedentes, lo que lesiona la buena fe de los adquirentes.

Una dificultad encontrada es que muchos de estos no hallan el filtro meritario, en razón de la depuración de actos, como suele suceder con las autorizaciones de viaje, transferencias de armas de fuego, transferencia de bienes muebles (objetos), transferencia de posesión, contratos preparatorios de promesa de compra venta, etc. Los precedentes, en lugar de ser depurados, deberían de ser objetos de registro a nivel de los colegios de notarios y a su vez estos remitidos al Consejo del Notariado para su conocimiento público.

Asimismo, es menester la interconectividad institucional, para actualizar las generales de ley de sus intervinientes y de esta manera consolidar una información estandarizada, con márgenes minoritarios. Lo cual, debido a la falta de presupuesto gubernamental se ve mermada, esto genera la informalidad de los actos jurídicos, muchos de estos carentes de formalidad que logran pasar desapercibidas, como la omisión tributaria ante la Sunat o las municipalidades del lugar del objeto materia de transacción.

#### **5.4 Planteamiento de mejoras**

##### **5.4.1 Metodologías propuestas**

La instauración del Sistema Integrado de Información Notarial abrirá acuerdos estandarizados para determinar la seguridad jurídica en su plenitud, mediante el refuerzo de información, para ello tendrá que basarse en todo el bagaje documentario contenido en la manifestación de voluntad de las partes, como antecedentes para la utilidad en posteriores transacciones comerciales.

El método está justificado en aplicar de manera debida la información basándonos en los archivos de los notarios, que guardan como justificación a la expedición de actos protocolares o extraprotocolares. Y cómo estos sean procesados y cargados al Sistema de Información Notarial para la utilidad de otros al efectuar actos posteriores o como su fiscalización por parte de entes públicos.

#### **5.4.2 Descripción de la implementación**

Esta implementación se hará en coordinación permanente entre los colegios de notarios departamentales y el Consejo del Notariado, debiendo brindar la información detallada, así como los anexos y demás documentos que dieron origen al acto jurídico o demás trámites conexos. Para ello, el notario tendrá la responsabilidad civil, penal, administrativa de otorgar dicha información documentaria; lo cual será asumido por un certificador oficial designado por el Ministerio de Justicia, quien ostenta las prerrogativas de verificación íntegra, que luego emitirá una conformidad del archivo integrado pasando a recaudo del Consejo del Notariado, para el registro en el Sistema Integrado de Información Notarial.

La implementación se realizará de manera progresiva, empezando con planes pilotos en colegios de notarios, cuyos agremiados hayan sido designados con una antigüedad no menor de cinco años, y de acuerdo con la progresión de su registro, los colegios de notarios asignaran que los notarios con antigüedad superior a la prevista pongan a disposición del Consejo del Notariado todo el bagaje documentario para su filtro.

Todo notario que infrinja lo establecido será pasible de responsabilidad, incluyendo la destitución de estos por cubrir información de carácter urgente y trascendental. Para cautelar esta causa, el Consejo del Notariado supervisará que los notarios públicos se sujeten a subir la información de manera diaria con carácter de declaración jurada, siendo corroborado posteriormente por parte del Consejo del Notariado, quienes contrastarán cada información del usuario y esta será asumida por el notario para su consolidación en el acto jurídico.

Si bien la finalidad del Sistema Integrado de Información Notarial es constituirse como una institución jurídica preventiva sobre lavado de activos, omisiones tributarias y demás fuentes de ilegalidad, esta no cumplirá su misión sin la participación activa de los notarios públicos, quienes deberán de revalorizar la seguridad jurídica en su ejercicio profesional. Y lo anterior no será inmediato, sino progresivo de acuerdo con los esfuerzos presupuestarios y de

ordenamiento jurídico en la emisión de leyes propias de aplicación del Sistema Integrado de Información Notarial.

Lo anterior hará que la interconectividad no deje cabos sueltos sobre la identificación de la persona, los trámites efectuados por estos y el objeto materia de transacción comercial. Tanto las instituciones podrán valerse de tal sistema para el cumplimiento de sus funciones, como puede referirse al Ministerio Público, titulares de la acción penal quienes harán utilidad de los actos de investigación para recabar la documentación imprescindible de investigación del delito y sus posibles sujetos activos. También, podemos referir a la Unidad de Inteligencia Financiera, para evitar posibles actos de contubernio entre el notario, dependientes y demás sujetos en la comisión de actos contrarios a la ley sobre la omisión de datos de personas políticamente expuestas o la justificación del origen de los fondos provenientes de ilícitos.

### **5.5 Análisis**

La seguridad jurídica es considerada como el refuerzo legal a toda solicitud ante notario público para la formalización de actos jurídicos u otros. Pero debido al trasfondo del contexto actual esta se ha visto menoscabada, debido a la infinidad de actos ilegales, donde personal notarial y sujetos activos del delito han infringido leyes para intereses propios. Lo cual afecta al otorgante de buena fe, quien desprovisto de toda malicia en el origen del objeto materia de transacción, suscribe una documentación que lo asumirá de responsabilidades. Para evitar o prevenir a los solicitantes de dichos obstáculos, es que se instaura el Sistema Integrado de Información Notarial como ente supervisor y transparencia de actos notariales.

Esto devendría a superar inobservancias en la disposición y recepción de derechos, la transparencia de actos jurídicos y la información veraz de los solicitantes.

### **5.6 Aporte del bachiller en la empresa y/o institución**

El aporte ofrecido en favor de la Notaría Ore Gamboa es difundir la cultura jurídica de transparencia, incentivar a los solicitantes a la inscripción de los vehículos ante Sunarp, así

como brindar información veraz sobre los actos, ello a fin de generar certeza en la formalidad de las voluntades.

Lo anterior es tender a ofrecer una asesoría en mérito a las leyes y su repercusión en las transacciones comerciales, difundiendo la idea de la correcta aplicación de la ley, revalorizar la imagen de la notaría como ente de seguridad jurídica y la transparencia de los mismos ante terceros.

Esta premisa no busca desestimar la supervisión de los actos realizados por las personas, sino que estas cumplan con el estándar de legalidad y que no adolezcan de omisiones que la conlleven a encuentros litigiosos ante los órganos competentes. Es decir, no proliferar y otorgarle un estatus de oponibilidad sobre aquellos actos que a vista del asistente notarial no guarden relación con la voluntad de las partes y la procedencia de los actos.

Contar con la información al orden de la mano y manejo del trabajador notarial brindará que no exista desconocimiento de su procedencia ni la inducción de errores a los servicios. Esto pude verlo en primera persona, ya que asumí la solicitud de disposición de predios a título oneroso, el vendedor justificó su propiedad en mérito a una escritura pública de compraventa celebrada ante otro notario público de la provincia. Al examinar el instrumento público pude observar que esta formaba parte integrante de otro predio matriz con inscripción ante Sunarp, lo cual fue informado al usuario, quien debería de obtener la copia literal de partida registral, a fin de cerciorarnos que esta aun formaba parte o en su defecto había sido reducida por dicha disposición precedente. El usuario vendedor no quedó contento con la explicación, quien tomó la justificación de la notaría como una barrera tendiente a dilatar la voluntad de las partes. Sin embargo, esta posición fue desestimada por el adquiriente, quien se mostró colaborativo en la información, toda vez que mostraba interés en el predio, pero con las formalidades para su consolidación y no afecte a terceros. Una vez que contamos con la copia literal de la partida registral inscrita nos dimos cuenta que el asiento de inscripción arrojaba una fecha anterior a

la formalidad de la escritura pública y que aún conservó el área primigenia, empero, se había inscrito una constitución de garantía hipotecaria posterior a la formalización de la escritura pública objeto de transferencia. Es decir, si bien no existía publicidad sobre la inscripción del objeto de la compraventa, el matriz que no se había visto reducido en el área ya contaba con un gravamen vigente sobre la totalidad.

Lo precedente puede ser tomado como una urgencia en la materialización de las solicitudes de los usuarios, algo que no es informado de manera plena a estos para evitar posteriores reclamos y, como en el caso anterior, sorpresas ante terceros quienes mantienen una voluntad de buena fe a formalizarlos ante notario público.

En ese sentido, se requiere que todo personal realice acciones pertinentes sobre estos hechos, asuma de manera idónea y transparente su función en los actos, y agote todas las vías posibles para generar certeza que las solicitudes puedan ser elevadas a escritura pública o materializarse por medio de documentos extraprotocolares. No solo basta la declaración de los usuarios, sino que estas contrasten con las leyes y la información previamente vertida guarde relación con las otras ya prescritas ante otras notarías.

## CONCLUSIONES

1. La conformidad de la población con los servicios notariales en la provincia de Huamanga se encuentra conforme, no ligada al extremo de mantener una posición certera, pero tampoco en desacuerdo, lo que la conlleva a detectar que esta, debido al tráfico comercial y la necesidad de la dinamicidad económica, ha conllevado a que personas que antes se encontraban ajenas a este servicio se vieron en la necesidad de contar con estos para satisfacer sus intereses.
2. La conformidad con atención a los servicios notariales no se halla desprovista de una certeza, ya que estas toman una postura sobre la atención, tendientes a cumplir con sus expectativas o no, y por ello brindan una postura de acuerdo con su preferencia, recurriendo a notarías por su trato o la tramitación de estos en las solicitudes.
3. La confianza puesta en cada notaría pública no está determinada del todo, puesto que muchas de estas no han logrado satisfacer las necesidades de la población, y esto conllevó a que muchos de los solicitantes mantengan cierto recato con los trámites a realizar, evaluando la economía o la experiencia del trabajo consolidado.
4. La gran parte de personas solicitantes han demostrado conocimiento de la información que brindan a cada notaría, lo cual permite entender que estas tienen la voluntad de proveer estos detalles para la formalización de actos protocolares o extra protocolares.
5. La administración de datos personales como los detalles del objeto materia de transacción comercial, son los intereses de usuarios que desean consolidar la seguridad jurídica al estandarizar estos datos de manera universal en las gestiones comerciales.
6. En vista que nuestro sistema registral peruano mantiene una posición mixta sobre la inscripción, los usuarios mantienen la posición de solicitud de inscripción inmediata ante la Sunarp para oponer derechos ante terceros.

7. Es menester contar con una información estandarizada para las transferencias vehiculares, toda vez que estos trámites son de gran demanda ante las notaría, y en merito a esta brindarle una aplicación plural para conocimiento de terceros y/o legitimados.
8. La necesidad de contar con una solvencia jurídica al tener certeza de la procedencia de un vehículo motorizado, demuestra que muchos de estos mantienen una posición de cautelar sus derechos e intereses al obtener la propiedad, con ciertas salvedades. Lo anterior es una excepción, ya que muchos de estos solicitantes no son sujetos que mantendrán la posesión de manera permanente, sino para dinamizar su economía en el libre mercado.
9. La población requiere de un sistema integrado que consolide los datos brindados ante una notaría y hacer esta extensiva al resto de interesados. Como puede observarse, la seguridad jurídica en la actualización de datos sobre personas u objetos de materia comercial, permiten que los solicitantes tengan confianza y la plenitud de su voluntad en la obtención del derecho.
10. Frente a la sospecha de los actos jurídicos cuyo trasfondo genere cierta incredulidad o desconfianza, el Sistema Integrado de Información Notarial tendrá la utilidad de mostrar transparencia de los actos protocolares y extraprotocolares. Lo cual ha demostrado que población y terceros tengan la libertad de acudir al bagaje documentario, así como la información de estas.

## RECOMENDACIONES

1. Debido a cierta disconformidad de los usuarios en la satisfacción y absolución de dudas ante las notarías de la provincia de Huamanga, sería conveniente que estas brinden una información detallada de los servicios efectuados, trámites, obstáculos y demás, a fin que el solicitante mantenga una seguridad al hacer valido los servicios.
2. La atención notarial debe estar centrada en la humanidad, colaboración y asesoría con miras de inculcar una cultura jurídica notarial, alejando de trabas, prejuicios y demás características que mermen la confianza del usuario.
3. Esta confianza debe ser valorizada en mérito a un servicio idóneo, donde figure un sistema que consolide la información y que esta muestre la transparencia de actos y demás datos. De esta manera, todo usuario recurrente ante una notaría tendrá en claro que la absolución de su necesidad se hará con sujeción a la ley.
4. Toda notaría debe contar con un sistema propio, hasta la aplicación general del Sistema Integrado de Información Notarial, de esta manera, los datos ofrecidos permanecerán para hacerse efectivos a posterior.
5. Es menester que los datos y demás características propias de los actos jurídicos puedan ser administrados, así como registrados, pero esta consolidación progresiva no exenta del gasto presupuestal, tendrá que contar con el apoyo y gestión notarial de sus agremiados en el Perú. Para esto cada colegio de notarios, en coordinación con el Consejo del Notariado, deberá inculcar y revalorizar que la seguridad jurídica debe ser aplicada de manera veraz sin rezagos de celo.
6. Las solicitudes de inscripción vehicular deberían de ser obligatorias, no permitiéndose que estas sean diversas por el pretexto de la comercialización posterior. Esta tendría que ser obligatoria, y de esta manera inculcar que los trámites sean efectuados de manera inmediata, y esto haría una costumbre de declaración ante el Servicio de Administración

Tributaria Municipal propia de cada departamento. Una manera de generar economía y seguridad en la inscripción.

7. La estandarización de información y documentos notariales que dieron origen a los actos protocolares y extraprotocolares debe ser puesta a disposición del Consejo del Notariado por intermedio de los colegios de notarios departamentales, pero esta empezaría a ser efectuada por los notarios cuyo ingreso se remonte recientemente, así podrían servir de utilidad como modelos a otros. Y estos inculquen la utilidad del Sistema Integrado de Información Notarial a otros, por medio de charlas, simposios, actividades culturales y demás.
8. Se recomienda que la transferencia vehicular sea solicitada inmediatamente de su formalización, y la presentación de los pagos vehiculares por concepto de impuesto sean requisitos imprescindibles para su consolidación. Esto haría que las municipalidades recauden un monto superior a lo previsto y formalicen la titularidad de propietarios, lo cual es una manera de estandarizar información.
9. La vinculación de datos tendría una actualización mensual de sus actividades, es decir, que estos no sean inamovibles, pudiendo ser materia de modificación sea a petición de parte y de oficio. De esta manera se haría efectiva la característica dinámica de los trámites comerciales.
10. El Sistema Integrado de Información Notarial debería de contar con un personal encargado de esta gestión, un funcionario público que sea elegido por el Ministerio de Justicia, denominado como director general del Sistema Integrado de Información Notarial; ello a fin de cubrir de gestión política y legal los desempeños de la institución.

## Referencias Bibliográficas

- Código Civil. (25 de julio de 1984). *Decreto Legislativo N.º 295*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2015/01/Codigo-Civil-MINJUS-BCP.pdf>
- Código de Ética del Notariado Peruano. (24 de julio de 1985). *Decreto Supremo N.º 015-1985-JUS*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://www.minjus.gob.pe/decreto-supremo-n-015-1985-jus/>
- Constitución Política del Perú. (1997). *La nueva Constitución Política del Perú*. Lima: A.F.A. Editores Importadores S.A.
- Decreto Legislativo del Notariado. (3 de julio de 2021). *Decreto Legislativo N.º 1049*. Plataforma digital única del Estado peruano: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1925968/Decreto%20Legislativo%20N%C2%BA%201049.pdf.pdf>
- Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedi. (18 de Febrero de 2021). *DECRETO SUPREMO N.º 029-2021-PCM*. Diario Oficial El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-supremo-que-aprueba-el-reglamento-del-decreto-legisl-decreto-supremo-n-029-2021-pcm-1929103-3/>
- García-Toma, V. (2008). *Teoría del Estado y derecho constitucional*. Lima: Palestra Editores S.A.C.
- Humanos, M. d. (19 de 09 de 1997). *Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795475/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20009-1997-JUS.pdf>
- Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos . (5 de septiembre de 1996). *Ley N.º 26662* . Plataforma digital única del Estado Peruano: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1795447/Ley%20N%C2%B0%2026662-1996.pdf>
- Ley de Creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (14 de octubre de 1994). *Ley N.º 26366*. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos: <https://www.sunarp.gob.pe/TribunalRegistral/Documents/Ley-26366.pdf>
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (13 de julio de 2002). *Ley N.º 27806*. Portal de Transparencia Económica - Información económica:

[https://www.mef.gob.pe/es/?option=com\\_content&language=es-ES&Itemid=101008&view=article&catid=298&id=830&lang=es-ES](https://www.mef.gob.pe/es/?option=com_content&language=es-ES&Itemid=101008&view=article&catid=298&id=830&lang=es-ES)

- Ley del Procedimiento Administrativo General. (22 de enero de 2019). *Ley N.º 27444*. Diario Oficial El Peruano: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>
- Ley que amplía la Ley N.º 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos, y la Ley N.º 26887, Ley General de Sociedades . (16 de julio de 2010). *Ley N.º 29560* . Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: [https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley\\_29560.pdf](https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/03/ley_29560.pdf)
- Ley que regula el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior en las municipalidades y notarías. (16 de mayo de 2008). *Ley N.º 29227*. Diario Oficial El Peruano: <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0048/ley-separacion-convencional-divorcio.pdf>
- Malatesta, J., & Hernández Nito, D. (2016). *Guía del abogado*. Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley EIRL.
- Morón, J. C. (2019). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Nuevo Código Procesal Constitucional. (21 de julio de 2021). *Ley N.º 31307*. Diario Oficial El Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/nuevo-codigo-procesal-constitucional-ley-no-31307-1975873-2/>
- Texto Único Ordenado del Reglamento General de Registros Públicos. (18 de mayo de 2012). *Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.º 126 - 2012-SUNARP-SN*. Superintendencia Nacional de los Registros Públicos: <https://www.sunarp.gob.pe/Tribunal/Documents/Texto%20%C3%9Anico%20Ordenado%20del%20Reglamento%20General%20de%20los%20Registros%20P%C3%BAblicos.pdf>
- Torres, J. I. (1 de octubre de 2013). *Derecho y cambio social*. Derecho y Cambio Social web site: [https://www.derechoycambiosocial.com/revista034/Transparencia\\_funcion\\_publica.pdf](https://www.derechoycambiosocial.com/revista034/Transparencia_funcion_publica.pdf)

## **ANEXOS**

## SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN NOTARIAL

El presente formulario tiene por objeto recabar información sobre la viabilidad del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN NOTARIAL, una institución jurídica preventiva con la finalidad de almacenar los datos de intervinientes y los objetos materia de transacción comercial, necesaria para la aplicación de la seguridad jurídica notarial y conocimiento de la población, en la transparencia de su celebración.

Para lo cual requiero de su participación en el desarrollo de las preguntas:

N°	PREGUNTA	RESPUESTAS				
		Totalmente de acuerdo	De acuerdo	Ni en acuerdo ni en desacuerdo	En desacuerdo	Totalmente en desacuerdo
1	Está conforme con los servicios notariales en la provincia de Huamanga.					
2	Esta de acuerdo con la atención brindada en las notarías de la provincia de Huamanga.					
3	Genera confianza y seguridad los servicios notariales.					
4	Tiene conocimiento que las notarías manejan un sistema interno donde se almacena la información de los actos realizados.					
5	Considera que es viable la administración y registro de información de las transacciones comerciales ejecutadas ante las notarías del Perú.					
6	Esta de acuerdo que el trámite de inscripción de transferencia vehicular se efectuó de manera inmediata ante el registro correspondiente.					
7	Está usted de acuerdo con un sistema que estandarice la información de transferencias vehiculares efectuadas ante notarías.					

8	Confía en la procedencia de un vehículo que cuenta con diversas transferencias no inscritas ante la SUNARP.					
9	Es factible el vínculo de datos notariales (apellidos y nombres, estado civil, número de documento de identidad, etc.) por medio del sistema integrado de información notarial para la ejecución y seguridad de actos comerciales.					
10	En casos de sospecha sobre los actos comerciales haría efectivo los servicios del sistema integrado de información notarial para prevenir irregularidades.					